Proyecto de Pliegos ☐ **Pliegos Definitivos** ☐ **Evaluación** ■

PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-004-2025

Objeto: Realizar la evaluación de impactos y resultados de la implementación de la Política de brandGobierno Digital y sus efectos sobre la calidad de vida de los ciudadanos, la competitividad de las empresas, y la gestión de las entidades públicas.

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO AL INFORME DE EVALUACIÓN

1. PROVEEDOR QUE OBSERVA: JASBTECH INVESCOR

OBSERVADO: UNIÓN TEMPORAL GOBIERNO DIGITAL

Observación 1:

El documento en general se presenta con tono tecnocrático y ambición metodológica: propone una doble vía econométrica (Variables Instrumentales/2SLS y análisis dosis- olítica de Gobierno Digital-PGD, medida por el Índice de Gobierno Digital -IGD-, complementada con un componente cualitativo y el uso de la Encuesta de Apropiación Digital propia del Centro Nacional de Consultoría. En el papel suena sofisticado, pero varios elementos clave quedan sin aterrizar a los insumos oficiales y al proceso real exigido por MinTIC, especialmente en lo relativo a la muestra y su selección. La apuesta por umbrales/cuartiles del IGD como tratamiento/control y por una batería econométrica exigente resulta más performativa que operativa en el marco de trabajo del pliego y en nuestra opinión dejan ver un conjunto de debilidades sustantivas como pasamos a detallar:

A) Falta de estrategia integral o realmente diferenciada: Aunque declara dos enfoques cuantitativos: Variables Instrumentales y Puntaje de Propensión Generalizado (IV y GPS, respectivamente, por sus siglas en ingles), la estrategia de identificación descansa casi por completo en el IGD como exposición a la PGD. Se define tratamiento/control por cuartiles del IGD territorial para ciudadanía y empresas, y se sugiere ajustar el IGD a la cadena de valor, pero no se ve una articulación operativa que conecte esa estratificación con el plan de levantamiento de información y, sobre todo, con el diseño muestral ya definido por el Ministerio (Anexo 4). En otras palabras, proponen cómo dividir el fenómeno, pero no cómo hacerlo convivir con el marco muestral oficial (Anexo 4) que el contratista debe ejecutar.

Además, el pliego exige que la metodología se alinee con los documentos suministrados por MinTIC (Cadena de Valor, Diseño de Muestreo, Instrumento de Encuestas, Lineamientos), y que haga uso eficiente de los datos disponibles; en la propueste de la UT la centralidad del IGD (y de una encuesta propietaria) se antepone a esos insumos en vez de integrarlos de forma verificable y replicable entre oferentes.

B) Variables y tratamiento: definiciones frágiles y umbrales arbitrarios: La definición de tratamiento/control por cuartiles del IGD introduce umbrales discretos que la propia literatura de dosis/respuesta intenta superar -y que

Pública

el mismo proponente dice querer modelar mediante el enfoque GPS-; sin embargo, mantiene simultáneamente ambos criterios (binario por cuartiles y continuo por GPS), una mezcla que abre problemas de consistencia interna y riesgos de manipulación de cortes. No se presentan pruebas de solapamiento/overlap, ni una estrategia concreta para verificar soporte común, sensibilidad a especificación del modelo del tratamiento o robustez a la elección de cuartiles. La parte técnica del GPS se queda en la formulación de manual (normalidad condicional, MCO/MV para el tratamiento y polinomios en T y R), sin protocolos de diagnóstico ni umbrales de decisión.

En IV/2SLS, de nuevo se expone el formalismo (Wald/2SLS) pero no se operacionaliza la validez de los instrumentos propuestos (criterios normativos, conectividad, obligaciones regulatorias), cuya exogeneidad es precisamente el talón de Aquiles. No se ve un plan de pruebas (relevancia, sobreidentificación, exogeneidad) ni una discusión de rutas de violación plausible del supuesto de exclusión.

C) Exceso de narración normativa y antecedentes recategorizados como instrumentos: Reetiquetar criterios normativos u obligaciones regulatorias como instrumentos, sin demostrar que afectan solo la adopción/velocidad de la PGD y no directamente los resultados (p. ej., eficiencia, corrupción, satisfacción ciudadana) deja la puerta abierta a violaciones del supuesto de exclusión. El documento lo menciona de forma genérica, pero no justifica causalmente por qué esas variables no impactan los outcomes más allá de la vía PGD. Eso compromete la interpretabilidad de cualquier Efecto Promedio Local de Tratamiento (LATE) que se reporte, pues el estimador IV no mide el impacto en todos los grupos observados sino únicamente en el subgrupo que cumple un determinado requisito.

D) Pirotecnia técnica sin traducción operativa clara: Las secciones de IV y GPS despliegan fórmulas y definiciones estándar, pero carecen de: (i) plan de verificación de supuestos (normalidad del tratamiento, especificación de m, tests de potencia/relevancia del instrumento), (ii) criterios de umbral para soporte común y trimming, y (iii) lineamientos para balance y sensibilidad (p. ej., Rosenbaum-style o similares) que el propio Anexo 1 pide cuando habla de pruebas de cumplimiento de supuestos y robustez. Así, la sofisticación no se acompaña de un protocolo de aseguramiento de calidad inferencial.

E) Énfasis innecesario en trabajo de campo e incluso en muestreo: El Anexo 4 ya fija el diseño muestral (unidades, algoritmo coordinado negativo, niveles de precisión, ajustes por no respuesta y factores de expansión), por lo que, en nuestra interpretación, lo que se exige es documentar el diseño de muestreo en coherencia con los insumos oficiales y con los mínimos exigidos. La UT, en cambio, propone particiones ad hoc - como la clasificación por cuartiles del IGD y modelos de dosis/respuesta- sin explicar cómo estas estratificaciones se integran en el diseño oficial ni cómo garantizan precisión, expansión y mínimos. Más que fortalecer el muestreo, estas propuestas generan un diseño paralelo que puede desalinear la ejecución respecto de los parámetros definidos por MinTIC.

El propio Anexo 1 exige que el método de recolección y diseño de muestreo guarde coherencia con los documentos del contrato 1897/2024, incluyendo el diseño de muestra. Insistir en estratificaciones alternativas/umbrales sin mostrar cómo se insertan exactamente en ese diseño (ni documentar el impacto en precisión y expansión) es un desajuste con el pliego.

En síntesis, el Anexo técnico exige documentar el diseño de muestreo en coherencia con el contrato 1897/2024 y con los insumos oficiales, garantizando representatividad nacional y los tamaños mínimos de muestra (3.224 ciudadanos, 108 entidades, 365 empresas). La UT CNC U. Andes, en cambio, propone particiones ad hoc -como la clasificación por cuartiles del IGD y modelos de dosis/respuesta- sin explicar cómo estas estratificaciones se integran en el diseño oficial ni cómo garantizan precisión, expansión y mínimos. Más que fortalecer el muestreo, estas propuestas generan un diseño paralelo que puede desalinear la ejecución respecto de los parámetros definidos por MinTIC.

Cualquier número de encuestas derivado de particiones ad hoc del IGD (antes de consolidar marcos definitivos) es especulativo y puede no coincidir con la muestra efectiva. Eso sugiere que en el diseño de la propuesta no se entendió la secuencia: primero, selección de la muestra definitiva con los datos poblacionales provistos; luego, levantamiento.

F) Uso de encuesta propietaria (CNC) y problemas de replicabilidad/trasparencia: La propuesta se apoya explícitamente en la Encuesta de Apropiación Digital del propio CNC como insumo exclusivo de especial relevancia. Este diferencial comercial no es un insumo oficial del proceso y no está garantizado para la administración pública en términos de acceso pleno, replicabilidad por terceros o compatibilidad con el diseño muestral oficial. El pliego enfatiza uso de datos disponibles y coherencia con los insumos MinTIC; traer una fuente cerrada puede comprometer comparabilidad y transparencia de la evaluación.

G) Detalles editoriales y consistencia interna: El documento evidencia errores de referencia internos (p. ej., "!Error¡ No se encuentra el origen de la referencia." Página 9), señal de edición apresurada y débil control de calidad sobre insumos críticos (definiciones de tratamiento/control). Eso no es menor en un entregable metodológico que debe guiar toda la ejecución.

En conclusión, la UT CNC U. Andes promete una arquitectura analítica ambiciosa, pero no la aterriza en los insumos y restricciones reales del proceso. Los principales problemas son: (i) dependencia casi total del IGD (y de umbrales arbitrarios) como variable de intensidad, sin protocolos verificables de supuestos ni robustez; (ii) instrumentos normativos propuestos sin justificación convincente del supuesto de exclusión; (iii) una pirotecnia técnica (2SLS/GPS) sin guías operativas y diagnósticos exigidos por el pliego; (iv) énfasis en particiones y criterios de muestreo que chocan o duplican el diseño ya definido por el Ministerio; y (v) apoyo en una encuesta propietaria que tensiona la replicabilidad y la coherencia con los datos oficiales.

En suma, la propuesta de la UT CNC U. Andes no cumple a cabalidad con lo exigido: la metodología no se integra nítidamente con el Diseño de Muestreo oficial no presenta estrategias de validación/robustez a la altura de lo que declara, y no ofrece garantías operativas de rigor ni de viabilidad dentro del marco contractual.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos a la entidad, no reconocer ningún punto al proponente, por lo menos específicamente en lo relacionado con el numeral cuatro del literal A. Identificación de las variables de resultado, covariables y variables de tratamiento, propuestas de medición y diseño muestral cualitativo y

cuantitativo.

Respuesta 1:

No se acepta la observación.

Del análisis y verificación del enfoque metodológico presentado por el oferente Unión Temporal Gobierno Digital, se concluye que cumplió con las condiciones definidas en el Pliego para la presentación del Anexo 18 _ Enfoque Metodológico, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones allí establecidas.

2. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el pliego en el numeral 4.1.1.3. VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR: ENFOQUE METODOLÓGICO.

3. El cuestionamiento del enfoque metodológico presentado al proponente Unión Temporal Gobierno Digital por parte de JASB-INVESCOR se relaciona con aspectos cualitativos que exigirían una valoración conceptual y técnica de su propuesta metodológica, que se aparta de las reglas definidas en la adenda del pliego de condiciones.

4. Los proponentes tenían la autonomía de proponer y justificar un enfoque metodológico que consideraran más adecuado teniendo como referencia los anexos mencionados (Lineamientos Metodológicos Evaluación Impacto PGD, Cadena de Valor PGD, Diseño de Muestreo, Anexo Cadena de Valor e Instrumento Encuestas) teniendo incluso la posibilidad de proponer nuevos elementos o ajustes a las metodologías y diseños allí planteados, siempre que dichos aportes estuvieran enmarcados dentro de los criterios de aceptación establecidos en el Anexo Técnico.

5. Se informó que la calificación del criterio de evaluación “Enfoque metodológico” se efectuaría estrictamente conforme a lo definido en los pliegos de condiciones y en el Anexo No. 18 – Enfoque metodológico. En consecuencia, no es dable considerar aspectos no incluidos en el anexo 18, ni en el pliego de condiciones para evaluar el enfoque metodológico.

6. Se indicó en el Pliego que el puntaje únicamente sería otorgado si la propuesta contenía de manera completa todos los ítems establecidos en el formato Anexo 18; en caso de omitir uno o más de ellos, el proponente no obtendría los puntos correspondientes a este criterio.

7. También se informó que la propuesta metodológica presentada y puntuada haría parte de los compromisos contractuales. No obstante, durante la ejecución del contrato, la Dirección de Gobierno Digital (DGD) puede solicitar ajustes o modificaciones, siempre que éstos respondan a necesidades técnicas o de pertinencia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas no se acepta la observación.

OBSERVADO: PROYECTAMOS COLOMBIA SAS

Observación 1:

La propuesta presentada por Proyectamos se caracteriza por un tono extensivo y sobrecargado, que busca impresionar al lector con abundancia de texto, referencias normativas y elaboraciones técnicas. Sin embargo, al examinarla con detenimiento, se evidencia un problema estructural: la propuesta confunde extensión con solidez y dedica un esfuerzo desproporcionado a describir cómo se desarrollará el trabajo de campo, descuidando lo que realmente exigía el Anexo 18: la definición de una estrategia metodológica diferenciada, operativa y verificable. El resultado es un documento que parece más un borrador de plan de trabajo logístico que una propuesta técnica.

A.La propuesta muestra una falta de estrategia integral y diferenciada. Aunque se hace referencia a la cadena de valor de la PGD y se mencionan métodos como Propensity Score Matching (PSM), variables instrumentales (IV) y experimentos naturales, la argumentación se concentra en discutir las bondades de unas técnicas frente a otras, sin articular cómo esas técnicas responderán, en la práctica, a los impactos en los tres grupos poblacionales (ciudadanía, empresas y entidades públicas). Lo que se ofrece es una discusión metodológica general, casi académica, pero no una ruta concreta que conecte preguntas evaluativas con indicadores, técnicas y productos.

B.La definición de variables de resultado, covariables y de tratamiento es insuficiente. Aunque se enumeran ejemplos de resultados e impactos (ahorro de tiempo, satisfacción ciudadana, competitividad empresarial), estos aparecen como conceptos abstractos sin indicadores operativos, métricas cuantificables ni criterios de validación. Las covariables se mencionan como simples listados (edad, tamaño de empresa, sector) y las variables de tratamiento, que deberían ser el núcleo de la inferencia causal, se reducen a enunciados vagos (exposición a la PGD, duración del tratamiento), sin precisión sobre cómo se construirán, medirán y utilizarán en los modelos. Esta indefinición implica que, en realidad, la propuesta no contiene la base mínima para sostener los análisis que promete.

C.Exceso de narración normativa y retórica. El documento se extiende en antecedentes, en explicaciones de la política y en citas metodológicas (Grounded Theory, PSM, etc.), pero esa narrativa no se traduce en claridad operativa. El efecto es de saturación: mucho texto, poca sustancia. La propuesta puede dar la impresión de ser técnicamente elaborada, pero al buscar la estrategia concreta de evaluación, lo que se encuentra es un discurso académico sin anclaje real en los requerimientos del pliego.

D.La propuesta incurre en pirotecnia técnica pretenciosa. La inclusión de comparaciones detalladas entre PSM, IV y experimentos naturales genera la apariencia de un documento sofisticado, pero resulta poco realista frente al tiempo y recursos disponibles para la consultoría. En lugar de seleccionar y justificar una técnica viable,

Proyectamos parece empeñado en demostrar erudición metodológica. Esto es contraproducente: una oferta que multiplica técnicas sin explicar cómo se aplicarán ni con qué datos concretos termina siendo más confusa que convincente.

Es, en esencia, un documento prolijo en extensión y retórica, pero débil en lo sustantivo. No ofrece una estrategia integral y diferenciada, no define variables de manera operativa, se refugia en la narrativa normativa y metodológica sin pasar a la acción, acumulando referencias que no se traducen en aplicabilidad real. En conclusión, lejos de ser una propuesta metodológicamente robusta, el documento es un ejercicio de retórica técnica que no asegura viabilidad, rigor ni pertinencia.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos a la entidad, no reconocer ningún punto al proponente, por lo menos específicamente en lo relacionado con el numeral dos del literal A. con el numeral cuatro del literal A. Identificación de las variables de resultado, covariables y variables de tratamiento, propuestas de medición y diseño muestral cualitativo y cuantitativo, con el numeral 5 del literal A. Estrategia de estimación de parámetros de caracterización, teniendo en cuenta el muestreo definido y con el numeral sexto del mismo literal A. Método de estimación de parámetros para cuantificación del impacto de la PGD, así como en lo relacionado con todo el literal B. Definición de Trabajo de campo y recolección de información.

Respuesta 1:

No se acepta la observación.

Del análisis y verificación del enfoque metodológico presentado por el oferente PROYECTAMOS COLOMBIA SAS, se concluye que cumplió con las condiciones definidas en el Pliego para la presentación del Anexo 18 _ Enfoque Metodológico, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones allí establecidas.
2. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el pliego en el numeral 4.1.1.3. VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR: ENFOQUE METODOLÓGICO.
3. El cuestionamiento del enfoque metodológico presentado al proponente se relaciona con aspectos cualitativos que exigirían una valoración conceptual y técnica de su propuesta metodológica, que se aparta de las reglas definidas en la adenda del pliego de condiciones.
4. Los proponentes tenían la autonomía de proponer y justificar un enfoque metodológico que consideraran más adecuado teniendo como referencia los anexos mencionados (Lineamientos Metodológicos Evaluación Impacto PGD, Cadena de Valor PGD, Diseño de Muestreo, Anexo Cadena de Valor e Instrumento Encuestas) teniendo incluso la posibilidad de proponer nuevos elementos o ajustes a las metodologías y diseños allí planteados, siempre que dichos aportes estuvieran enmarcados dentro de los criterios de aceptación establecidos en el Anexo Técnico.
6. Se informó que la calificación del criterio de evaluación “Enfoque metodológico” se efectuaría estrictamente conforme a lo definido en los pliegos de condiciones y en el Anexo No. 18 – Enfoque metodológico. En

consecuencia,no es dable considerar aspectos no incluídos en el anexo 18, ni en el pliegode condiciones para evaluar el enfoque metodológico.
7. Se indicó en el Pliego que el puntaje únicamente sería otorgado si la propuesta contenía de manera completa todos los ítems establecidos en el formato Anexo 18; en caso de omitir uno o más de ellos, el proponente no obtendría los puntos correspondientes a este criterio.
8. También se informó que la propuesta metodológica presentada y puntuada haría parte de los compromisos contractuales. No obstante, durante la ejecución del contrato, la Dirección de Gobierno Digital (DGD) puede solicitar ajustes o modificaciones, siempre que éstos respondan a necesidades técnicas o de pertinencia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas no se acepta la observación.

Observación 2:

Para habilitar al profesional Andrés Mauricio Mendoza Piñeros en el proceso en la referencia, el oferente Proyectamos Colombia SAS aportó una certificación emitida por la profesora Edna Cristina Bonilla Sebá, aparentemente directora del proyecto que se pretende certificar. En esa certificación, se señala que la vinculación del profesional se extendió entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de agosto de 2011, en el marco del proyecto: "Evaluación del impacto de algunos Programas de la Secretaría Distrital de Educación en el marco de la Política Educativa de Educación de Bogotá D.C.: "Bogotá: Una gran escuela 2004-2008" – Secretaría Distrital de Educación de Bogotá D.C"

No obstante, según pudimos corroborar, dicha certificación presenta una inconsistencia frente al tiempo de vinculación allí consignado, si se contrasta con la certificación adjunta expedida genuinamente por la entonces subdirectora del Centro de Investigaciones para el Desarrollo -CID- la doctora Vilma Yolanda Narváez Narváez, y que el mismo oferente ha utilizado según su conveniencia en otros procesos de licitación que incluso pueden consultarse en la web1.

En esta última certificación, firmada el 24 de julio de 2012, en la cual se relaciona el histórico de proyectos en los que estuvo vinculado el profesional entre los años 2005 y 2012, se consigna expresamente (páginas 32 y 58 de este documento) la información de la ODS No. 691 de 2010, correspondiente a la orden de servicios mediante la cual el señor Mendoza Piñeros prestó sus servicios para el proyecto en cuestión. Allí se observa con claridad que su vinculación se desarrolló únicamente entre el 4 de mayo de 2010 (no el 1 de agosto de 2009) y terminó el 10 de diciembre de 2010 (no el 31 de agosto de 2011), como mostramos en la imagen. (La imagen se encuentra en PDF de observaciones 1. JABS-INVESCOR-PDF).

En primer lugar, es dable recordar que la competencia, como elemento esencial de validez de todo acto administrativo, se erige en una garantía del principio de legalidad y de la limitación del poder público. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la competencia es objetiva, taxativa, irrenunciable, inenajenable, improrrogable e indelegable2. En el caso que nos ocupa, la certificación firmada por la subdirectora debe ser la única reconocida por el comité evaluador, mientras que la suscrita por la profesora, carente de competencia administrativa, no puede prevalecer ni desvirtuar la información oficial emanada del Centro de Investigaciones para el Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia.

En este punto es importante recordar que la presentación de certificaciones contradictorias no puede resolverse favoreciendo al oferente con nuevas oportunidades de corrección, pues ello desconoce la regla de preclusión

procesal y la igualdad de trato entre proponentes. Por el contrario, en nuestra opinión, la entidad tiene el deber de aplicar estrictamente el numeral 3.9.7 del pliego, rechazando la propuesta cuando se verifique la inconsistencia en la información aportada, sobre la cual pueda existir una posible imprecisión o falsedad. Ello encuentra respaldo en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, que impone el principio de buena fe en la contratación estatal, y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que responsabiliza a los proponentes por la veracidad de la información suministrada. Por tanto, y de conformidad con el principio de buena fe que rige la actuación de las entidades públicas, solicitamos que se aclare dicha situación y se corrija la evaluación final.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad tener en cuenta la certificación aportada por el Consorcio como prueba de inconsistencia, expedida legítimamente el 24 de julio de 2012 por la entonces subdirectora del Centro de Investigaciones para el Desarrollo, en su condición jerárquica superior a la profesora directora del proyecto; tener en cuenta que aquella certificación fue expedida en una fecha posterior (24 de julio de 2012) a la certificación presentada por el oferente (15 de septiembre de 2011), y convenir que la contrastación de las dos fechas es una prueba más de que la primera, corresponde a un registro histórico de contratación, lo que refuerza su veracidad y confiabilidad como medio probatorio.

En síntesis, respetuosamente solicitamos al equipo evaluador reconocer como prueba la documentación que estamos aportando y verificar que el oferente Proyectamos Colombia SAS no cumple con el tiempo mínimo exigido para acreditar la experiencia habilitante del experto en evaluación.

Respuesta 2:

Una vez revisada la observación realizada por JABS-INVESCOR, relacionada con el certificado de experiencia expedido por la Directora del Proyecto de la Universidad Nacional, Edna Cristina Bonilla Sebá para el rol EXPERTO EN EVALUACIÓN DE IMPACTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, se informa que la experiencia del señor ANDRES MAURICIO MENDOZA PIÑEROS se habilita solamente con el certificado expedido por la Universidad Nacional, el cual fue suscrito por el Director de la Facultad de Ciencias Económicas, el señor Jorge Iván Bula Escobar, quien certifica su vinculación desde el 02 de junio de 2006 hasta el momento del certificado, es decir 20 de septiembre de 2018, lo cual arroja un total de 150 meses. Ahora bien, con ocasión de las fechas diligenciadas en el Anexo 8C – Experiencia Específica del personal - Requisito habilitante, se cuenta la experiencia desde 02 de junio de 2006 al 31 de agosto de 201, lo cual arroja un total de 64 meses. Así las cosas, teniendo en cuenta que la experiencia mínima requerida es de 4 años (48 meses), el señor Andrés Mauricio Mendoza Piñeros SI CUMPLE con lo exigido. Esta validez está respaldada por el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, el Concepto 54211 de 2019 de Función Pública, el Concepto C-337 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, y la Sentencia 00629 de 2017 del Consejo de Estado, los cuales reconocen que las universidades pueden certificar experiencia laboral siempre que se cumplan los requisitos de claridad, competencia institucional y relación directa con el objeto contractual.

OBSERVADO: UNION TEMPORAL ECONOMETRÍA-SEI

La propuesta presentada por la Unión Temporal Econometría SEI se caracteriza por un tono eminentemente descriptivo y declarativo. En lugar de ofrecer un plan metodológico integral y diferenciado para evaluar los impactos de la Política de Gobierno Digital (PGD) en los tres grupos poblacionales definidos -ciudadanía, empresas y entidades públicas-, el documento se concentra en recapitular antecedentes normativos, citar decretos y hacer referencias generales a evaluaciones pasadas. El resultado es un texto que aparenta solidez

por la acumulación de referencias y contextos, pero que, al ser leído con detalle, carece de la concreción mínima que exige el Anexo 18: una estrategia clara, verificable y diferenciada para cada población objetivo.

Detallamos a continuación las debilidades que en nuestra opinión reducen sustancialmente el valor de lo propuesto:

A. Falta de una estrategia integral: El documento menciona insumos como la cadena de valor, la teoría de cambio o fuentes de información como el FURAG, pero nunca logra articularlos en una ruta metodológica coherente que permita entender qué se va a medir, cómo se va a medir y bajo qué hipótesis de impacto. En consecuencia, los apartados centrales terminan siendo un listado de instrumentos potenciales (encuestas, entrevistas, análisis de fuentes secundarias) sin una explicación de cómo se combinarán en un sistema de evaluación que capture impactos diferenciados.

B. Falta la definición de variables de resultado, covariables y de tratamiento: El texto se limita a señalar que estas se definirán a la luz de la cadena de valor y la teoría de cambio, lo cual es más una promesa a futuro que una propuesta presente. Las variables aparecen apenas esbozadas -número de trámites en línea, nivel de madurez de las entidades públicas- sin precisión sobre su operacionalización, indicadores concretos o reglas para diferenciarlas según grupo poblacional. Las covariables se listan de manera genérica (edad, sexo, sector, tamaño de empresa), pero sin justificación teórica de su relevancia ni criterios de uso en los modelos. Y las variables de tratamiento, que deberían ser el corazón de un análisis de impacto, son apenas enunciadas tangencialmente, sin explicar cómo se construirán los grupos de tratamiento y comparación.

C. Exceso de narración normativa. Buena parte del documento se dedica a repetir la historia de la PGD, a enumerar decretos y a recordar evaluaciones anteriores. Esta contextualización, aunque útil como introducción, ocupa el lugar de lo que debería ser el núcleo del anexo metodológico: la estrategia evaluativa. Adicionalmente el documento menciona métodos mixtos y técnicas avanzadas, pero lo hace de manera declarativa, sin mostrar cómo se aplicarían ni con qué datos concretos. La sofisticación retórica no se traduce en operatividad real: más parece un intento de persuadir al lector con terminología técnica que una propuesta ejecutable y verificable. El efecto es una propuesta que luce informada, pero que, en nuestra opinión, no responde al encargo concreto del pliego.

D. Énfasis innecesario en el trabajo de campo y en el muestreo, que es donde se revela una de las falencias más graves. El Anexo 4 del proceso ya definió el diseño de muestreo para las poblaciones objetivo, y el cronograma de la entidad establece que el primer producto de la consultoría será la selección de la muestra definitiva a partir de los datos poblacionales oficiales. La propuesta menciona marcos de muestreo y proyecta tamaños de muestra, pero lo hace de manera preliminar y sin conexión explícita con el Diseño de Muestreo oficial ni con los mínimos de representatividad exigidos por el pliego (3.224 ciudadanos, 108 entidades, 365 empresas). Al anticipar cifras sin demostrar coherencia con los universos reales ni con los parámetros oficiales, la propuesta se queda en un nivel declarativo y genera dudas sobre la comprensión de su rol en esta etapa. Más que un plan metodológico sólido,

lo que presenta es un esbozo sin alineación con los insumos técnicos del proceso.En síntesis, la propuesta de la UT Econometría-SEI no cumple con lo exigido en el pliego ni ofrece garantías de rigor metodológico o viabilidad operativa. Su tono narrativo y declarativo, la ausencia de una estrategia diferenciada por población, la indefinición de variables clave, el exceso de antecedentes normativos y la pirotecnia técnica no sustentada, junto con el error de proponer muestras sobre universos no definitivos, configuran una oferta débil que no responde al encargo de manera precisa. Más que un plan de evaluación, lo presentado es una compilación de intenciones y referencias generales, sin la capacidad de asegurar la medición verificable y atribuible de los impactos de la PGD. Bajo las reglas del proceso, esta propuesta debería obtener baja calificación en los apartados técnicos, pues no satisface las condiciones mínimas establecidas en el Anexo 18.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos a la entidad, no reconocer ningún punto al proponente, por lo menos específicamente en lo relacionado con el numeral sexto del literal A. Método de estimación de parámetros para cuantificación del impacto de la PGD.

Respuesta 1:

No se acepta la observación.

Del análisis y verificación del enfoque metodológico presentado por el oferente UT ECONOMETRÍA -SEI, se concluye que cumplió con las condiciones definidas en el Pliego para la presentación del Anexo 18 _ Enfoque Metodológico, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones allí establecidas.

2. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el pliego en el numeral 4.1.1.3. VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR: ENFOQUE METODOLÓGICO.

3. El cuestionamiento del enfoque metodológico presentado al proponente UT ECONOMETRIA -SEI por parte de JASB-INVESCOR se relaciona con aspectos cualitativos que exigirían una valoración conceptual y técnica de su propuesta metodológica, que se aparta de las reglas definidas en la adenda del pliego de condiciones.

4. En relación con el literal B sobre la falta de definición de variables de resultado, covariables y de tratamiento, que corresponde con el criterio S.4. del anexo 18, la UT ECONOMETRÍA - SEI indica: ""En la sección de Descripción y justificación de la metodología de análisis cuantitativo (Sección S.2) ya se hizo una identificación preliminar de las variables de resultado y en la sección del Método de estimación de parámetros para cuantificación del impacto de la PGD (Sección S.6) se presenta una primera aproximación a las variables de tratamiento y covariables para la medición de impactos."" . Ver páginas 3, 4, 21, 22, 24, 25, 30 en la que se presentan las variables, covariables y variables de tratamiento.

5. Los proponentes tenían la autonomía de proponer y justificar un enfoque metodológico que consideraran más adecuado teniendo como referencia los anexos mencionados (Lineamientos Metodológicos Evaluación Impacto PGD, Cadena de Valor PGD, Diseño de Muestreo, Anexo Cadena de Valor e Instrumento Encuestas) teniendo incluso la posibilidad de proponer nuevos elementos o ajustes a las metodologías y diseños allí planteados, siempre que dichos aportes estuvieran enmarcados dentro de los criterios de aceptación establecidos en el Anexo Técnico.

6. Se informó que la calificación del criterio de evaluación "Enfoque metodológico" se efectuaría estrictamente conforme a lo definido en los pliegos de condiciones y en el Anexo No. 18 – Enfoque metodológico. En consecuencia, no es dable considerar aspectos no incluidos en el anexo 18, ni en el pliego de condiciones para evaluar el enfoque metodológico.

7. Se indicó en el Pliego que el puntaje únicamente sería otorgado si la propuesta contenía de manera completa todos los ítems establecidos en el formato Anexo 18; en caso de omitir uno o más de ellos, el proponente no obtendría los puntos correspondientes a este criterio.

8. También se informó que la propuesta metodológica presentada y puntuada haría parte de los compromisos contractuales. No obstante, durante la ejecución del contrato, la Dirección de Gobierno Digital (DGD) puede solicitar ajustes o modificaciones, siempre que éstos respondan a necesidades técnicas o de pertinencia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas no se acepta la observación.

OBSERVADO: CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA

Observación 1:

La propuesta presentada por el Consorcio Infométrika Oportunidad Estratégica se distingue por un tono descriptivo y normativo, que aparenta exhaustividad pero que, al examinarse con detalle, revela un vacío metodológico sustantivo. En lugar de plantear una estrategia de evaluación diferenciada y operativa, el documento dedica la mayor parte de su extensión a exponer el marco legal y los antecedentes institucionales de la Política de Gobierno Digital (PGD). Aunque se mencionan habilitadores, líneas de acción y referencias al Decreto 767 de 2022 y a la cadena de valor elaborada en 2024, la propuesta se queda en un plano explicativo que describe la política, pero no cómo se evaluará su impacto en ciudadanía, empresas y entidades públicas.

A. Falta de una estrategia integral y diferenciada. El documento no articula la cadena de valor en un esquema de medición verificable, ni establece hipótesis claras de impacto que permitan atribuir cambios a la PGD en cada grupo poblacional. Se limitan a reconocer que existen insumos metodológicos (cadena de valor, lineamientos, alternativas metodológicas), pero sin explicar cómo se van a operacionalizar en la práctica. El resultado es una propuesta que enumera opciones y posibles caminos, sin comprometerse con una estrategia concreta que guíe el trabajo evaluativo.

B. Indefinición de variables de resultado, covariables y de tratamiento. Aunque se mencionan nociones generales como ahorro de tiempo, reducción de costos, satisfacción ciudadana o madurez institucional, estas aparecen más como etiquetas conceptuales que como indicadores medibles. No

se especifican métricas, escalas, fuentes de datos ni mecanismos de validación. En cuanto a covariables, el documento se limita a listar características sociodemográficas (edad, sexo, nivel educativo) o empresariales (tamaño, sector), sin justificación teórica ni discusión sobre cómo se operacionalizarán en los modelos de análisis. Las variables de tratamiento, por su parte, se enuncian de forma vaga: uso de internet para trámites, pero no se explicita cómo se medirán, con qué parámetros ni cómo se conformarán los grupos de tratamiento y comparación. En términos metodológicos, esto significa que no existe una base sólida para realizar inferencias causales, pues todo queda planteado como una tarea a resolver en la ejecución y no como una definición desde la propuesta.

C. Exceso de narración normativa. Aunque se dedica un esfuerzo considerable a detallar los antecedentes de la PGD, sus habilitadores y lineamientos, que puede ser útil para contextualizar, ello no constituye un aporte metodológico en esta etapa. El Anexo 18 no pedía una recapitulación de decretos o un diagnóstico normativo, sino una propuesta de estrategia evaluativa. El desequilibrio entre descripción normativa y diseño metodológico deja la impresión de un documento prolijo en contexto, pero pobre en técnica. También se observa un uso de pirotecnia técnica insuficientemente sustentada. La propuesta menciona la existencia de alternativas metodológicas y la posibilidad de emplear distintas técnicas de análisis, pero lo hace en términos genéricos, sin mostrar pertinencia ni factibilidad. Las referencias parecen orientadas más a dar una apariencia de sofisticación que a presentar un plan realista. En otras palabras se promete mucho en términos de complejidad técnica, pero se carece de los detalles operativos para hacerlo viable.

D. La propuesta incurre en un error sustantivo relacionado con el muestreo y el trabajo de campo. El Anexo técnico exige que el diseño de muestreo se documente en coherencia con el contrato 1897/2024 y con el diseño de muestra oficial (anexo 4), garantizando representatividad nacional y los mínimos de muestra (3.224 ciudadanos, 108 entidades, 365 empresas). El proponente, sin embargo, plantea categorías y tamaños de muestra sin mostrar cómo se insertan en el marco oficial ni cómo cumplen con los parámetros de representatividad y precisión exigidos. Al anticipar cifras desvinculadas de los insumos técnicos, la propuesta genera un desajuste con el pliego: compromete números que probablemente no coincidirán con la muestra efectiva y que, en la práctica, deberán replantearse en la ejecución. Más que fortalecer el diseño, esta aproximación evidencia un entendimiento incompleto del rol que corresponde en esta etapa.

En síntesis, la propuesta presenta un desequilibrio estructural: abunda en normativa y descripciones generales, pero carece de estrategia metodológica concreta. No ofrece un marco de evaluación diferenciado por población, no define variables operativas, no justifica la selección de covariables ni construye adecuadamente las variables de tratamiento. Su aproximación al muestreo es equivocada, porque intenta fijar tamaños y categorías sin los datos poblacionales oficiales, desconociendo que esa tarea corresponde al primer producto de la consultoría. En conclusión, el documento es más un compromiso a futuro que una propuesta presente y verificable. Desde el punto de vista del pliego, se trata de una oferta incompleta, que no asegura rigor ni viabilidad, y que debería recibir una calificación muy baja en los apartados metodológicos del Anexo 18.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos a la entidad, no reconocer ningún punto al proponente, por lo menos específicamente en lo relacionado con el numeral cuatro del literal A. Identificación de las variables de

resultado, covariables y variables de tratamiento, propuestas de medición y diseño muestral cualitativo y cuantitativo y con el numeral sexto del mismo literal A. Método de estimación de parámetros para cuantificación del impacto de la PGD.

Respuesta 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Del análisis y verificación del enfoque metodológico presentado por el oferente CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04, se concluye que cumplió con las condiciones definididas en el Pliego para la presentación del Anexo 18 _ Enfoque Metodológico, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones allí establecidas.
2. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el pliego en el numeral 4.1.1.3. VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR: ENFOQUE METODOLÓGICO.
3. El cuestionamiento del enfoque metodológico presentado al proponente CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04 por parte de JASB-INVESCOR se relaciona con aspectos cualitativos que exigirían una valoración conceptual y técnica de su propuesta metodológica, que se aparta de las reglas definidas en la adenda del pliego de condiciones.
4, En relación con el literal B sobre la falta de definición de variables de resultado, covariables y de tratamiento, que corresponde con el criterio S.4. del anexo 18, el CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04 indica: ""En la sección de Descripción y justificación de la metodología de análisis cuantitativo (Sección S.2) ya se hizo una identificación preliminar de las variables de resultado y en la sección del Método de estimación de parámetros para cuantificación del impacto de la PGD (Sección S.6) se presenta una primera aproximación a las variables de tratamiento y covariables para la medición de impactos.
5. Los proponentes tenían la autonomía de proponer y justificar un enfoque metodológico que consideraran más adecuado teniendo como referencia los anexos mencionados (Lineamientos Metodológicos Evaluación Impacto PGD, Cadena de Valor PGD, Diseño de Muestreo, Anexo Cadena de Valor e Instrumento Encuestas) teniendo incluso la posibilidad de proponer nuevos elementos o ajustes a las metodologías y diseños allí planteados, siempre que dichos aportes estuvieran enmarcados dentro de los criterios de aceptación establecidos en el Anexo Técnico.
6. Se informó que la calificación del criterio de evaluación “Enfoque metodológico” se efectuaría estrictamente conforme a lo definido en los pliegos de condiciones y en el Anexo No. 18 – Enfoque metodológico. En consecuencia, no es dable considerar aspectos no incluidos en el anexo 18, ni en el pliego de condiciones para evaluar el enfoque metodológico.
7. Se indicó en el Pliego que el puntaje únicamente sería otorgado si la propuesta contenía de manera completa todos los ítems establecidos en el formato Anexo 18; en caso de omitir uno o más de ellos, el proponente no obtendría los puntos correspondientes a este criterio.
8. También se informó que la propuesta metodológica presentada y puntuada haría parte de los compromisos contractuales. No obstante, durante la ejecución del contrato, la Dirección de Gobierno Digital (DGD) puede solicitar ajustes o modificaciones, siempre que éstos respondan a necesidades técnicas o de pertinencia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas no se acepta la observación."

OBSERVADO: INGENIUM COLOMBIA SAS

Observación 1:

Al examinar la propuesta con detalle, se revela un problema central: más que responder con precisión a lo exigido en el Anexo 18, Ingenium construye un menú de metodologías, cargado de pirotecnia técnica y de descripciones operativas que en realidad no eran necesarias en esta etapa. Lo que luce como exhaustividad se convierte en dispersión, y lo que aparenta ser solidez metodológica termina mostrando falta de foco y un preocupante desconocimiento del rol real del consultor.

A. Falta de estrategia integral y diferenciada realmente aplicable. Aunque Ingenium describe con detalle cada técnica econométrica, no logra articular una ruta clara para responder a las preguntas de impacto en ciudadanía, empresas y entidades públicas. En lugar de construir hipótesis específicas y definir indicadores verificables, la propuesta se limita a desplegar una lista de métodos que podrían aplicarse. Esto transmite la sensación de que no hay un plan único ni coherente, sino un catálogo de posibilidades
que deberán decidirse en ejecución, lo cual contradice la exigencia del pliego de presentar una propuesta completa y verificable desde esta etapa.

B. La definición de variables de resultado, covariables y de tratamiento es insuficiente en términos de operacionalización. Aunque se mencionan dimensiones como satisfacción ciudadana, eficiencia institucional y competitividad empresarial, no se traducen en indicadores concretos con escalas, fuentes y criterios de validación. Las covariables se enuncian de manera genérica (educación, ingresos, sector económico), sin discusión sobre su pertinencia causal o forma de medición. Las variables de tratamiento -uso de internet, madurez en el IGD- se plantean de manera superficial, sin detallar cómo se construirán ni cómo se conformarán los grupos de comparación.

C. Exceso de narración normativa y técnica. El documento invierte páginas en explicar habilitadores de la PGD, antecedentes y características de las fuentes secundarias. Esta narración, aunque informativa, resta espacio al desarrollo metodológico operativo que pedía el Anexo 18. La propuesta luce informada, pero se dispersa en explicaciones de contexto que no suman al diseño de la evaluación por lo que la pirotecnia técnica es particularmente evidente. La propuesta incluye casi todas las técnicas disponibles en la caja de herramientas econométrica: IV, PSM, DiD, duración de exposición, regresiones multivariadas. Esta acumulación genera una impresión de sofisticación, pero no se acompaña de una justificación clara sobre cuál técnica es más adecuada para cada pregunta de evaluación ni de cómo se implementarán en la práctica con los datos disponibles. En un plazo acotado y con recursos limitados, pretender aplicar todas estas técnicas resulta poco realista. La propuesta parece más diseñada para impresionar con jerga técnica que para garantizar resultados aplicables.

D. Énfasis innecesario en el muestreo y en el trabajo de campo. El Anexo 4 ya definió el diseño muestral, y el cronograma de la entidad establece que el primer producto será la identificación y caracterización de los datos para desarrollar la evaluación. A pesar de esto, Ingenium propone de antemano un muestreo probabilístico estratificado para ciudadanía, empresas y entidades públicas, fijando tamaños de muestra y describiendo procedimientos de selección. Esto es un error metodológico grave: al proyectar cifras sobre universos no definitivos, no solo se arriesgan a inconsistencias con los datos

reales, sino que demuestran que no comprendieron que su rol es aplicar y ajustar el diseño oficial, no reinventarlo. En este punto, la propuesta no solo resulta redundante, sino incluso riesgosa, porque compromete resultados sobre bases que todavía no existen.

En nuestra opinión, aunque ambiciosa y aparentemente sofisticada, no cumple con lo exigido en el Anexo 18 en los términos de claridad, diferenciación y viabilidad. Se queda en el plano declarativo al listar múltiples técnicas sin operativizarlas, no define con rigor variables ni tratamientos, se dispersa en antecedentes normativos y contextuales, y se refugia en pirotecnia técnica para aparentar solidez. Su error más grave está en insistir en un diseño muestral que ya estaba definido por la entidad, anticipando tamaños de muestra sobre universos inexistentes. En conclusión, lo que parece un documento exhaustivo termina siendo poco realista, disperso y metodológicamente débil. Por estas razones, en nuestra opinión debería recibir una calificación baja en los apartados metodológicos del Anexo 18, pues no garantiza ni rigor ni pertinencia para la evaluación de impacto de la PGD.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos a la entidad, no reconocer ningún punto al proponente, por lo menos específicamente en lo relacionado con el numeral cuatro del literal A. Identificación de las variables de resultado, covariables y variables de tratamiento, propuestas de medición y diseño muestral cualitativo y cuantitativo y con el numeral sexto del mismo literal A. Método de estimación de parámetros para cuantificación del impacto de la PGD, y lo mismo en lo relacionado con todo el literal B. Definición de Trabajo de campo y recolección de información.

Respuesta 1:

No se acoge la observación.

Del análisis y verificación de cumplimiento de criterios se concluye que, el proponente Ingenium Colombia SAS cumplió tanto los criterios como las condiciones definidas en el Pliego para la presentación del Anexo 18 _ Enfoque Metodológico, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones allí establecidas, numeral 4.1.1.3. VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR: ENFOQUE METODOLÓGICO.

2. El cuestionamiento del enfoque metodológico presentado al proponente Ingenium Colombia SAS por parte de JASB-INVESCOR se relaciona con aspectos cualitativos que exigirían una valoración conceptual y técnica de su propuesta metodológica, que se aparta de las reglas definidas en la adenda del pliego de condiciones.

3. Los proponentes tenían la autonomía de proponer y justificar un enfoque metodológico que consideraran más adecuado teniendo como referencia los anexos mencionados (Lineamientos Metodológicos Evaluación Impacto PGD, Cadena de Valor PGD, Diseño de Muestreo, Anexo Cadena de Valor e Instrumento Encuestas) teniendo incluso la posibilidad de proponer nuevos elementos o ajustes a las metodologías y diseños allí planteados, siempre que dichos aportes estuvieran enmarcados dentro de los criterios de aceptación establecidos en el Anexo Técnico.

4. Se informó que la calificación del criterio de evaluación "Enfoque metodológico" se efectuaría estrictamente conforme a lo definido en los pliegos de condiciones y en el Anexo No. 18 – Enfoque metodológico. En consecuencia, no es dable considerar aspectos no incluidos en el anexo 18, ni en el pliego de condiciones para evaluar el enfoque metodológico.

5. Se indicó en el Pliego que el puntaje únicamente sería otorgado si la propuesta contenía de manera completa todos los ítems establecidos en el formato Anexo 18; en caso de omitir uno o más de ellos, el proponente no obtendría los puntos correspondientes a este criterio.

6. También se informó que la propuesta metodológica presentada y puntuada haría parte de los compromisos contractuales. No obstante, durante la ejecución del contrato, la Dirección de Gobierno Digital (DGD) puede solicitar ajustes o modificaciones, siempre que éstos respondan a necesidades técnicas o de pertinencia.

OBSERVADO: BRANDSTRAT

Observación 1:

Aunque utiliza un lenguaje ordenado y hace referencia a documentos oficiales como el Anexo 3 de la cadena de valor, en esencia ofrece un planteamiento metodológico más cercano a un resumen de manual que a una estrategia evaluativa rigurosa, y se caracteriza por un tono superficial y generalista El documento se limita a reproducir conceptos básicos de evaluación, incorporar algunas técnicas estadísticas elementales y proyectar un diseño muestral que no le correspondía proponer, lo que revela un desconocimiento preocupante de las exigencias del Anexo 18 y del rol del consultor en esta etapa.

A. La propuesta carece de una estrategia integral y diferenciada para los tres grupos poblacionales. Aunque describe insumos, actividades, productos, resultados e impactos de la PGD, esa descripción es genérica y no se traduce en un plan operativo para medir efectos concretos en ciudadanía, empresas y entidades públicas. Lo que aparece es un mapeo general de la política, pero no un diseño metodológico con hipótesis de impacto, indicadores verificables o mecanismos de atribución.

B. La definición de variables de resultado, covariables y de tratamiento es prácticamente inexistente. La propuesta menciona de manera muy general variables como acceso equitativo, reducción de tiempos, satisfacción ciudadana, pero sin proponer indicadores medibles ni describir cómo se calcularán o validarán. Tampoco ofrece una lista exhaustiva de covariables ni justifica su relevancia causal, y las variables de tratamiento se diluyen en formulaciones vagas como nivel de exposición a la política o uso de servicios digitales, sin explicar cómo se construirán ni qué criterios se usarán para formar grupos de tratamiento y comparación. En términos técnicos, esto equivale a presentar un esquema conceptual sin operatividad real.

C. Exceso de narración normativa y conceptual. En la propuesta se dedican páginas enteras a describir la cadena de valor de la PGD, los principios de evaluación según el DNP o la OCDE y a repetir definiciones sobre qué es una evaluación de resultados o de impacto. Si bien estas referencias son correctas, no cumplen la función esperada en el Anexo 18, que era mostrar cómo se aplicarán en esta

consultoría. El documento termina siendo un compendio teórico en lugar de un plan metodológico aplicable.

D. Enunciación de técnicas estadísticas sin verdadero desarrollo. Hablan de estadísticas descriptivas detalladas, análisis de dispersión y regresiones múltiples como si fueran soluciones avanzadas, cuando en realidad son herramientas básicas que, sin variables bien definidas ni un marco de tratamiento/comparación sólidos, no aportan inferencia causal ni robustez metodológica. Más que mostrar dominio, la inclusión de estas técnicas genera la impresión de superficialidad: se nombran métodos, pero no se explica cómo ni por qué se aplicarían en este caso. F. Brandstrat propone un muestreo probabilístico estratificado para ciudadanos, empresas y entidades públicas, detallando pasos de selección, niveles de confianza y coeficientes de variación. Esto sería válido en otro contexto, pero no en este proceso. El Anexo 4 ya definió el diseño muestral. Al insistir en calcular tamaños de muestra y diseñar procedimientos de selección, no solo incurre en redundancia, sino en un error metodológico: compromete cifras de encuestas sobre universos no definitivos, lo que significa que sus proyecciones carecen de validez.

La propuesta de Brandstrat es, en el mejor de los casos, una exposición teórica general sobre evaluación de políticas públicas, y en el peor, un intento fallido de proyectar metodologías sin el sustento requerido. Carece de una estrategia diferenciada y operativa, no define variables ni indicadores, se refugia en narraciones normativas y en técnicas básicas presentadas como si fueran sofisticadas, y se equivoca gravemente al proponer un diseño muestral que ya estaba definido por la entidad. En conclusión, lo que entrega Brandstrat no es un plan metodológico verificable, sino un conjunto de intenciones y generalidades que no cumplen con lo exigido en el pliego.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos a la entidad, no reconocer ningún punto al proponente, por lo menos específicamente en lo relacionado con el numeral dos del literal A. Descripción y justificación de la metodología de análisis cuantitativo, a partir del cual el proponente espera dar respuesta al objeto de la evaluación, con el numeral cuatro del literal A. Identificación de las variables de resultado, covariables y variables de tratamiento, propuestas de medición y diseño muestral cualitativo y cuantitativo y con el numeral sexto del mismo literal A. Método de estimación de parámetros para cuantificación del impacto de la PGD, así como en lo relacionado con todo el literal B. Definición de Trabajo de campo y recolección de información.

Respuesta:

En términos generales, los proponentes tenían la autonomía de proponer y justificar un enfoque metodológico que consideraran más adecuado teniendo como referencia los anexos mencionados (Lineamientos Metodológicos Evaluación Impacto PGD, Cadena de Valor PGD, Diseño de Muestreo, Anexo Cadena de Valor e Instrumento Encuestas) teniendo incluso la posibilidad de proponer nuevos elementos o ajustes a las metodologías y diseños allí planteados, siempre que dichos aportes estuvieran enmarcados dentro de los criterios de aceptación establecidos en el Anexo Técnico.

El enfoque metodológico planteado ofrece un marco conceptual que permitirá, precisar indicadores verificables, definir covariables con pertinencia causal y establecer criterios para la construcción de grupos de tratamiento y comparación, por otro lado, la enunciación de técnicas estadísticas como análisis descriptivos, de dispersión y regresiones múltiples debe entenderse como un punto de partida metodológico que asegura un abordaje

sistemático de los datos y constituye la base para aplicar modelos más complejos. Estas técnicas permiten caracterizar tendencias y relaciones preliminares que son insumo necesario para avanzar hacia análisis de inferencia causal más robustos, que se preverán.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la propuesta metodológica presentada y puntuada haría parte de los compromisos contractuales. No obstante, durante la ejecución del contrato, la Dirección de Gobierno Digital (DGD) puede solicitar ajustes o modificaciones, siempre que éstos respondan a necesidades técnicas o de pertinencia.

2. PROVEEDOR QUE OBSERVA: UT ECONOMETRÍA - SEI [FTIC-CM-004-2025]

OBVSERVADO: CONSORCIO INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04

Observación 1:

1. En su propuesta metodológica, el Consorcio INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA, propone para la evaluación de la Política de Gobierno Digital (PGD) en entidades públicas, implementar un enfoque combinado de Duración de Exposición al Tratamiento y Propensity Score Matching (PSM), estimando el impacto mediante: "... una regresión de mínimos cuadrados ponderados. La variable principal de tratamiento será la cantidad de tiempo (años) que la entidad ha estado expuesta a la política (es decir, el tiempo que ha mantenido un alto desempeño en el Índice de Gobierno Digital)." - el subrayado es propio.

Queremos hacer notar que con este tipo de metodología:

Se mide el impacto diferencial entre el grupo tratamiento (que de acuerdo con la propuesta del Consorcio serían las entidades que han mantenido un alto desempeño en el IGD) y el grupo control (entidades que no han alcanzado ese nivel y hacen Matching con las del grupo tratamiento); y 2. Que ese impacto diferencial solo correspondería con el de la Política si se supone que el impacto en el grupo de control es cero.

Ahora bien, es evidente que el impacto de la PGD no solo se da al alcanzar altos niveles de desempeño en ella, sino que también existe, como fue demostrado en la evaluación de la Política realizada por Econometría en 2020, desde antes de alcanzarse ese nivel. Así, la metodología propuesta por el Consorcio para las entidades públicas estaría evaluando únicamente el impacto en un grupo de ellas
(las consideradas tratamiento) y la evaluación de ese grupo estaría subestimando los impactos, porque no considera los impactos alcanzados en el grupo de control.

En este orden de ideas consideramos que la metodología propuesta por el Consorcio para la evaluación de la PGD en entidades públicas no permite alcanzar el objetivo de la consultoría ("Realizar la evaluación de impactos y resultados de la política de Gobierno Digital.") y, por lo mismo, que su propuesta metodológica no debe recibir la máxima calificación.

Atendiendo a lo anterior, comedidamente solicitamos que se reconsidere la calificación otorgada a la metodología de análisis cuantitativo presentada por el Consorcio INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA en su propuesta de consultoría.

Respuesta 1: Esta observación es aceptada

Ya que el oferente CONSORCIO INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04-, para este contrato ejecutado no cumple con los pliegos establecidos en el objeto del contrato y en las obligaciones específicas.

Observación 2:

2. Propuesta técnica metodología de evaluación de impacto

En cuanto a la metodología cualitativa, se observa que la propuesta presentada por El Consorcio INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA presenta limitaciones sustantivas que reducen su capacidad explicativa frente a los objetivos de la evaluación de la PGD. Si bien incorpora metodologías reconocidas como Cambio Más Significativo (CMS) y el Protocolo QuIP, su aplicación resulta incompleta y metodológicamente inconsistente. Por ejemplo, inductiva de este enfoque y puede restringir la espontaneidad de los relatos.

Asimismo, la referencia al QuIP omite elementos centrales como el principio de blinding, indispensable para mitigar sesgos de atribución. Estas falencias hacen que los hallazgos carezcan de la suficiente solidez para establecer vínculos causales y explicativos robustos.

Otro aspecto que se identifica en la propuesta del Consorcio INFOMÉTRIKA- OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA es la debilidad en el diseño muestral. Aunque establece volúmenes de entrevistas y grupos focales, carece de criterios claros de selección, segmentación territorial o anclaje en fuentes administrativas relevantes como el FURAG, lo que limita la representatividad de los hallazgos.

Además, el consorcio propone entrevistas grupales con actores institucionales, un formato que se sabe incrementa el riesgo de sesgos de deseabilidad y dominación.

Finalmente, la propuesta del Consorcio INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA no define un marco sistemático de análisis cualitativo ni protocolos de ética y protección de datos. La ausencia de guías de codificación, mecanismos de confiabilidad y un plan para la gestión de información sensible limita la credibilidad y la replicabilidad de sus resultados. Adicionalmente, no menciona el uso de técnicas de evaluación multicriterio, que resultan esenciales para una política de naturaleza compleja como la PGD.

Así, igualmente solicitamos que se reconsidere la calificación otorgada a la metodología de análisis cualitativo presentada por el Consorcio INFOMÉTRIKA- OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA en su propuesta de consultoría.

Respuesta 2: No se acepta la observación porque:

Con la propuesta técnica aportada por el oferente CONSORCIO INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04- cumple con la solicitado en los pliegos de condiciones.

Observación 3:

3. Experiencia específica adicional del proponente
Por último, solicitamos de manera respetuosa al Comité Evaluador revisar nuevamente los contratos aportados por el Consorcio Infométrika-Oportunidad Estratégica-FONTIC04, dado que algunos no se ajustan a la exigencia del pliego de condiciones, puesto que allí la entidad señala que: Los contratos que se pretendan acreditar deberán incluir en su objeto u obligaciones o actividades principales: evaluaciones de impacto de políticas públicas o evaluaciones de impacto de proyectos sociales (resaltado nuestro), lo cual no se cumple a cabalidad, como demostraremos a continuación.

3.1 Argumento conceptual

Al respecto, queremos iniciar nuestra argumentación desde la definición de lo que es una evaluación de impacto y sus características.

a) De acuerdo con la guía de las Evaluaciones de Políticas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, la define como: "La Evaluación de Impacto estudia si los cambios en el bienestar son debidamente debidos a la intervención y no a otros factores" (Khandker, S. Koolwal, G & Samad, H., 2010). La evaluación de impacto es una evaluación ex-post, es decir, posterior a la ejecución del programa, pues los impactos de un programa se observan determinado tiempo después de su implementación. "La evaluación de impacto es un tipo de evaluación que se utiliza para medir el impacto o efecto de un programa en un grupo de individuos, hogares o instituciones y examinar si esos efectos son atribuibles específicamente a la intervención del programa (resaltado nuestro)

Este tipo de evaluaciones tiene como fin:

- Atribuir impactos a un programa y examinar si está generando los efectos deseados. Tener evidencia concluyente para la toma de decisiones de política, así como en la priorización y justificación en el uso de los recursos.
- Estudiar aspectos de un programa para cambiar su diseño y mejorar su efectividad. Comparar el impacto de un mismo programa para diferentes tipos de población o diferentes contextos.
- Identificar efectos no previstos en los beneficiarios, ya sean positivos o negativos.

(...)

La evaluación de impacto tiene como objetivo poder determinar cuál es el efecto de la intervención a través de la identificación de lo que le habría pasado a los beneficiarios si el programa no hubiese existido. Para tratar de responder a esta pregunta, se tiene que observar a la persona con y sin el programa. Sin embargo, es imposible observar a la misma persona en ambas circunstancias. Esto implica que se deben calcular los efectos de los participantes en el programa en ausencia de la intervención. Este escenario es lo que se conoce como contrafactual o grupo de control.

Pública

Es tan importante para el Comité Evaluador que los proponentes acrediten experiencia en contratos que dentro de su objeto u obligaciones o actividades principales incluyan evaluaciones de impacto de políticas públicas o evaluaciones de impacto de proyectos sociales, que, dentro de las respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones, ratificaron la necesidad de que los proponentes acrediten esta experiencia y no otra, para garantizar objetividad y seguridad jurídica en el proceso de verificación, como se muestra a continuación:

Fecha: 2025-08-15 00:00:00
Interesado: CONTT ACTICA CONTEXTO_CONTEXTO Y TACTICA SAS
(...)

Respuesta 1: En contraste, las evaluaciones de impacto se centran en determinar rigurosamente la existencia de una relación causal entre la intervención evaluada y los resultados observados, lo cual implica un mayor nivel de complejidad técnica y metodológica, y constituye el objeto principal del presente contrato.

El propósito de esta contratación es contar con una evaluación de impacto de la Política de Gobierno Digital, la cual demanda que los proponentes acrediten experiencia específica y comprobada en este tipo de ejercicios evaluativos.

Por lo tanto, incluir evaluaciones de operaciones como experiencia válida desdibujaría el alcance del requisito habilitante, ampliando el espectro hacia actividades que no garantizan las competencias requeridas para la evaluación que se pretende realizar.

El concurso de méritos busca seleccionar al oferente más idóneo para la ejecución de un contrato de evaluación de impacto. En este sentido, es necesario que la experiencia acreditada corresponda estrictamente a evaluaciones de impacto, asegurando que el contratista seleccionado tenga la trayectoria necesaria para diseñar y aplicar metodologías contrafactuales, y técnicas rigurosas de atribución causal. (resaltado nuestro)
La inclusión de las evaluaciones de operaciones podría derivar en la participación de oferentes con amplia experiencia en gestión o en caracterización de procesos, pero sin trayectoria comprobada en metodologías de evaluación de impacto. Esto implicaría un riesgo en la calidad técnica de los resultados esperados, lo cual contraviene el objetivo del proceso Respuesta 2: La exigencia de contar con experiencia explícita en "evaluaciones de impacto" garantiza objetividad y seguridad jurídica en el proceso de verificación. Si se admitieran certificaciones con objetos contractuales ambiguos o indirectos, se introduciría un margen de interpretación subjetiva El presente proceso tiene como objeto la contratación de una evaluación de impacto de la Política de Gobierno Digital, lo cual requiere la garantía de que los proponentes cuentan con experiencia específica en este tipo de estudios.

Incluir experiencias que no contemplen de manera expresa el enfoque de evaluación de impacto desnaturalizaría el propósito del requisito habilitante. En este sentido, mantener la exigencia de certificaciones contractuales cuyo objeto se refiera de manera explícita a evaluaciones de impacto evita interpretaciones subjetivas y asegura que todos los proponentes participen bajo condiciones homogéneas y equitativas

Por lo anterior, resulta indispensable que los proponentes acrediten contratos que incluyan en su objeto y actividades evaluaciones de impacto de políticas públicas o de proyectos sociales, tal como lo exige el Pliego de Condiciones y fue ratificado en las respuestas a observaciones, emitidas por el propio Comité Evaluador.

3.2 Contratos que no se ajustan a la exigencia del Pliego de Condiciones

De acuerdo con la argumentación expuesta, esta Unión Temporal considera que los siguientes contratos presentados por el Consorcio INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04, no cumplen con la exigencia del Pliego de Condiciones y, por ende, no deben considerarse válidas dichas experiencias dentro de esta evaluación:

1. **Contrato 000495 del 27 de agosto de 2014,** "prestar servicios para la realización de exploraciones o sondeos de mercado para la Dirección de Gobierno en Línea" entre el Fondo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones e Infométrika.

De acuerdo con la revisión documental del contrato, incluyendo su anexo técnico y adiciones, publicados en la página del SECOP I, respecto a las actividades realizadas dice: De acuerdo a las necesidades de la Dirección de Gobierno en línea se requiere contratar todas aquellas actividades que se requieran en la realización de exploraciones, sondeos y estudios de mercado a partir de las cuales se obtenga información del estado de avance en la implementación del modelo de gestión de las tecnologías de la información y del modelo de seguridad de la información en las entidades del sector público así como del conocimiento, necesidades, expectativas, uso calidad e impacto que los servicios de Gobierno en línea tienen los ciudadanos. empresas y Entidades.

Al revisar su alcance y actividades se incluyen principalmente:

- Levantamiento y organización de información.
- Procesamiento y análisis descriptivo de datos.
- Elaboración de reportes y productos informativos.
- Soporte técnico para la gestión de información.

Como se puede evidenciar, el objeto contractual, el alcance y las actividades desarrolladas no corresponden a una evaluación de impacto de políticas o programas, pues lo ejecutado se limita a la recolección de información mediante exploraciones, sondeos y estudios de mercado, que corresponden a actividades propias de una caracterización o levantamiento de datos, pero no a un proceso de evaluación de impacto.

En este mismo sentido, la certificación aportada para el contrato en cuestión, incluye dentro de los estudios realizados la Aplicación de la metodología de monitoreo y evaluación para ciudadanos y empresas objeto realizar el levantamiento y procesamiento de las diferentes variables establecidas en los componentes insumos, procesos, resultados e impactos de acuerdo con la estructura general de la evaluación para ciudadanos y empresas con el propósito de analizar y entender la situación actual de estos actores en su interacción con Gobierno en Línea , lo cual confirma que la labor realizada por Infométrika se orientó a la recolección de información y al análisis descriptivo, más no a la realización de una evaluación de impacto.

En este orden de ideas, solicitamos comedidamente al Comité Evaluador revisar lo aquí señalado, la prueba documental del contrato y su anexo técnico (documentos que se adjuntan) y, con base en ello, no considerar

Pública

este contrato como experiencia adicional específica del proponente INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04.

2. **CO1.PCCNTR.4184733 del 23 de noviembre de 2022** "Realizar la evaluación de gestión de los colegios en administración del servicio educativo del distrito, el diseño de la evaluación de impacto de la estrategia de administración del servicio educativo del distrito, y el levantamiento de la "línea base" de los grupos de tratamiento y control"

En relación con esta experiencia, queremos resaltar la necesidad de hacer la distinción entre el levantamiento de una línea base, el diseño de una evaluación de impacto y la realización en sí de una evaluación de impacto:

Etapa	Definición	Propósito
Levantamiento de línea base	Recopilación de información inicial, antes de la implementación, sobre la población objetivo y sus condiciones.	Es el punto de referencia a partir el cual, se puede medir el cambio que genera la intervención pública.
Diseño de la evaluación de impacto	Fase metodológica en la que se define el enfoque (experimental o cuasi-experimental), los grupos de tratamiento y control, y la estrategia de análisis.	Es la fase en la cual se define cuál va a ser el alcance y los lineamientos metodológicos con los que se va a abordar la evaluación
Implementación de la evaluación de impacto	Ejecución práctica: recolección de datos posteriores, análisis estadístico y estimación de efectos.	Determinar el efecto neto atribuible al programa y generar evidencia para la toma de decisiones.

Un diseño de la evaluación o el levantamiento de una línea base, no garantiza por sí solo la realización la evaluación de impacto.

En las obligaciones específicas plasmadas en el certificado aportado, se lee, entre otras actividades:

- Realizar el diseño de la evaluación de impacto de la estrategia de administración del servicio educativo del Distrito, enfocado en evaluar efectos atribuibles de la estrategia como mínimo para: resultados académicos, indicadores de eficiencia interna (permanencia/deserción, reprobación), gestión institucional, clima escolar, tiempo dedicado al aprendizaje, y acceso a educación superior.
- Hacer levantamiento de la línea base de los grupos de tratamiento y control que permita hacer seguimiento y medir en un futuro el impacto de la estrategia de administración del servicio educativo

En este caso, si bien el contratista diseñó la metodología de evaluación de impacto, no llevó a cabo la ejecución de la misma. En sentido estricto, no puede afirmarse que el oferente cumpla con la experiencia solicitada por

el FONTIC, dado que el diseño metodológico por sí solo no equivale a haber realizado una evaluación de impacto. En este mismo sentido, aunque el diseño de una evaluación de impacto constituye una fase previa y necesaria, no es suficiente para acreditar experiencia en evaluaciones de impacto, ya que no incluye la aplicación práctica de dicho diseño, la recolección de información post-intervención, ni el análisis que permite determinar los cambios atribuibles a la estrategia.

En consecuencia, considerando que la verificación de la experiencia debe ser realizada por el comité evaluador con estricto apego al principio de objetividad, evitando la inclusión de contratos cuyo objeto, alcance u obligaciones no correspondan a la definición y características exigidas por el Fontic, solicitamos respetuosamente que los contratos objetados en los párrafos anteriores no sean consideradas como experiencia adicional del Consorcio INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04, toda vez que su aceptación implicaría desconocer los criterios previstos en el Pliego de Condiciones y contravenir el principio de igualdad, en perjuicio de aquellos oferentes que acreditaron de manera estricta la documentación requerida para la validación de la experiencia.

Respuesta 3: No se acepta la observación,

se revisaron una a una las certificaciones aportadas por el oferente CONSORCIO INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04- y este cumple la experiencia exigida, para cada uno de los profesionales.

Observación 4:

Experiencia específica experto en evaluación de impacto de políticas públicas

En atención al certificado expedido por la Universidad del Rosario a nombre del profesional CARLOS EDUARDO SEPÚLVEDA RICO, se observa que el documento acredita su vinculación laboral desde el 15 de mayo de 2011 hasta la fecha, señalando su participación en diversas actividades académicas, investigativas y de consultoría, entre ellas: Decano de la Facultad de economía, docencia, dirección, coordinación, consultoría, diseño e implementación de evaluaciones de impacto, análisis cuantitativo, diseño e implementación de experimentos de campo y diseño de formularios de encuesta.

Sin embargo, el documento no discrimina los periodos específicos dedicados a cada una de dichas actividades. En virtud de ello, no resulta procedente contabilizar de manera automática la totalidad del tiempo certificado como experiencia **específica** en evaluaciones de impacto de políticas públicas o proyectos sociales, tal como lo exige el Pliego de Condiciones.

Debe resaltarse que actividades de distinta naturaleza no pueden valorarse de manera simultánea como experiencia específica. El tiempo que el profesional haya dedicado a labores de docencia, dirección administrativa o diseño de formularios de encuesta no puede computarse, en paralelo, como experiencia en diseño o implementación de evaluaciones de impacto, dado que cada actividad corresponde a campos profesionales diferenciados. Pretender lo contrario implicaría una doble contabilización de periodos.

De conformidad con el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado en la Ley 1150 de 2007, el Comité Evaluador tiene la obligación de verificar que la experiencia acreditada por los proponentes corresponda de manera estricta a la naturaleza de los servicios objeto de la contratación. En este sentido, la pertinencia, proporcionalidad y suficiencia de la experiencia resultan elementos esenciales para garantizar la igualdad de condiciones entre oferentes y asegurando que la adjudicación recaiga en la propuesta más favorable para la entidad.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador aplicar un criterio estricto de verificación y determinar, con base en los principios mencionados, qué fracción del tiempo certificado corresponde efectivamente a experiencia específica en evaluaciones de impacto, excluyendo de dicho cómputo aquellos periodos dedicados a funciones distintas. La valoración de la experiencia debe realizarse atendiendo a criterios objetivos, verificables y directamente relacionados con el objeto contractual.

Respuesta 4: No se acepta la observación:

Se realiza la revisión de la experiencia del profesional CARLOS EDUARDO SEPULVEDA y cumple revisando la certificación aportada por el oferente CONSORCIO INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04-

3. **PROVEEDOR QUE OBSERVA: CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04**

OBSERVADO: UT ECONOMETRÍA – SEI

Observación 1:

Una vez revisados los factores de desempate establecidos en el marco del proceso de selección No. FTIC-CM-004-2025, respetuosamente solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la acreditación del criterio de desempate anteriormente mencionado presentado por la UT ECONOMETRÍA – SEI, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Dicha norma establece de manera expresa que: "en el caso de proponentes plurales, el representante legal deberá certificar, bajo gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido la edad de pensión, de todos los integrantes del proponente ". Es decir, no es suficiente con que uno de los integrantes presente dicho documento en nombre propio, sino que el representante legal designado debe acreditar la información a nombre del proponente plural.

Del mismo modo nos permitimos citar lo dispuesto en los pliegos de condiciones, donde la Entidad enfatiza de forma expresa este requerimiento. Tal como se puede evidenciar en la página 84 del pliego de condiciones, como puede observar a continuación.

4. ***Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.***

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

(Pág. 84 - Pliego de Condiciones Definitivo_FTIC-CM 004-2025)

En este caso, la UT ECONOMETRÍA – SEI únicamente allegó certificación por parte de uno de sus integrantes, lo que implica un incumplimiento material de la norma citada y, en consecuencia, no es procedente otorgarles el puntaje por este criterio de desempate.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos este factor de desempate no sea reconocido en la evaluación a la UT ECONOMETRÍA – SEI, pues NO CUMPLE con el requisito exigido en los términos de referencia y la mencionada ley.

Respuesta 1: Teniendo en cuenta que en la evaluación final no se presenta empate, el comité evaluador se abstendrá de aplicar los criterios de desempate definidos en el pliego de condiciones.

Observación 2:

Del mismo modo, en el número 4.2, punto 4 de los pliegos de condiciones se establece que “La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes”.

En el caso de la Unión Temporal ECONOMÉTRÍA – SEI, la planta total de personal está conformada por

49 trabajadores: Econometría S.A.S. con 32 empleados, mientras que SEI S.A.S. cuenta con 17. De estos últimos, 2 cumplen con las condiciones exigidas (personas mayores no beneficiarias de pensión), lo que representa para el proponente plural el 4.08%.

Por otro lado, para el consorcio Infometrika - Oportunidad Estratégica- FONTIC04, la planta total de trabajadores está conformada por 15 personas: Oportunidad Estratégica S.A.S. con 6 empleados, mientras que INFOMETRIKA S.A.S. cuenta con 9, de los cuales 2 cumplen con las condiciones exigidas (personas mayores no beneficiarias de pensión), lo que equivale al 13.33% para este consorcio.

En consecuencia, de conformidad con la aplicación objetiva de los criterios de desempate, solicitamos que se reconozca que nuestra propuesta acredita una proporción superior de trabajadores mayores no pensionados, y en consecuencia, el criterio de desempate número 4 que dicta "Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley debe favorecer al Consorcio Infometrika - Oportunidad Estratégica - FONTIC04 en el proceso de selección No.FTIC-CM-004-2025.

Respuesta 2:

Teniendo en cuenta que en la evaluación final no se presenta empate, el comité evaluador se abstendrá de aplicar los criterios de desempate definidos en el pliego de condiciones.

4. PROVEEDOR QUE OBSERVA: INGENIUM COLOMBIA SAS

OBSERVADO: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN- INGENIUM COLOMBIA SAS

Observación 1:

Solicitud de reconsideración de la calificación "No Cumple" en la verificación de experiencia habilitante con base en el principio de interpretación integral de las ofertas, se solicita respetuosamente a la Entidad reconsiderar la calificación de "No Cumple" otorgada en el informe final de evaluación técnica, y en su lugar mantener la calificación de "Cumple" atribuida inicialmente en el informe preliminar, respecto del cumplimiento del requisito habilitante relacionado con la experiencia del proponente.

El numeral 3.3.1.1 del pliego de condiciones establece expresamente que: "Los contratos que se pretendan acreditar deberán incluir en su objeto u obligaciones o actividades principales las siguientes: evaluaciones de impacto de políticas públicas o evaluaciones de impacto de proyectos sociales. (…) Asimismo, al menos uno de los contratos deberá encontrarse directamente relacionado con procesos de medición de impacto y resultados de la implementación de políticas, programas o proyectos públicos."

En este contexto, los contratos presentados por INGENIUM cumplen de forma objetiva y a cabalidad con dicho requisito.

El Contrato No. 1897 de 2024, ejecutado para el Fondo Único TIC, comprende como actividad principal el diseño de la evaluación de impacto de la Política de Gobierno Digital, incluyendo criterios, enfoque metodológico, instrumentos y muestreo. Estas actividades constituyen la fase estructural del proceso de evaluación de impacto y corresponden a un encargo especializado dentro de la ejecución de políticas públicas. No puede desestimarse esta experiencia por no incluir la implementación estadística final, ya que lo exigido es la ejecución de actividades directamente relacionadas con la medición de impactos y resultados, como es claramente el caso.

2.2.3.4 Estructuración y definición de los criterios para aplicar la evaluación de impacto de la Política de Gobierno Digital

25. Elaborar el plan de trabajo para la implementación de la evaluación de impacto de la Política de Gobierno Digital.
26. Elaborar los instrumentos (formularios) de captura de datos que permitan obtener de forma estructurada la información de las diversas fuentes con la calidad requerida para los mecanismos de análisis de datos.
27. Elaborar el diseño de muestreo para la aplicación de los instrumentos de captura de datos.
28. Definir los criterios técnicos, metodológicos y económicos a tener en consideración para la evaluación de impacto.

De igual forma, la certificación expedida por SERTYGES SAS acredita que, en el marco de contrato 05-2023 con el Fondo Nacional del Ahorro, INGENIUM ejecutó, como parte de los entregables principales, la "evaluación de impacto de la política de Gobierno Digital y su plan de implementación". Dicha actividad aparece descrita explícitamente en la segunda fase del proyecto, en el componente de análisis de la política digital, constituyendo una evaluación aplicada sobre una política pública institucional.

Primer Pago	
Habilitador Transversal	Fase Planeación del Proyecto
Segundo Pago	
Habilitador	**Fases**
Habilitador Transversal:	Fase Diseño
	Fase Ejecución Mes
Estrategia de Transformación Digital	Fase I Diagnóstico inicial y plan implementación ágil
	Fase II: Diseño de una promesa de marca para la experiencia cliente
Análisis de la Política de Gobierno Digital	Fase I: Diagnostico, evaluación de impacto de la política de Gobierno Digital y Plan de Implementación
Definición del Plan	Fase I: Comprender

En ese sentido, ambos contratos incluyen como actividad principal evaluaciones de impacto, y uno de ellos al menos se encuentra directamente relacionado con procesos de medición de impacto y resultados de la implementación de políticas públicas, lo cual se ajusta de manera clara al texto del pliego. La conclusión opuesta desconoce el contenido de los entregables certificados y aplica un criterio restrictivo no previsto por la Entidad.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que tanto la jurisprudencia como la doctrina especializada han advertido que el análisis del cumplimiento de experiencia debe atender no sólo al encabezado del objeto contractual y la literalidad de las actividades, sino al alcance real de las actividades desarrolladas. En este sentido, el Consejo de Estado ha señalado:

"Cuando se trata de verificar la experiencia de un proponente, no basta con una lectura literal del objeto del contrato; debe atenderse a las obligaciones efectivamente ejecutadas por el contratista." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 8 de octubre de 2020, Exp. 25000-23-41-000-2012-00431-01, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

Asimismo, Colombia Compra Eficiente, en su "Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes" (CCE-EICP-GU-03), establece:

"El objeto del contrato no debe analizarse en forma aislada ni exclusivamente literal. La experiencia debe validarse con base en los documentos que acrediten el desarrollo de las actividades exigidas, incluyendo entregables y obligaciones contractuales."

Así las cosas, sostener que "ninguno" de los contratos acredita experiencia válida resulta contrario al deber de interpretación sistemática y sustancial de los requisitos, y supone imponer exigencias no contenidas en el pliego. La entidad estaría desconociendo, en contra de su propia doctrina y del principio de selección objetiva, el cumplimiento de requisitos acreditados de forma verificable.

Por tanto, se solicita mantener la calificación de "Cumple", considerando que INGENIUM ha acreditado mediante certificaciones oficiales:

- Contratos cuyo objeto y actividades principales comprenden evaluaciones de impacto de políticas públicas.
- Al menos un contrato directamente relacionado con procesos de medición de impacto y resultados de implementación.
- El cumplimiento sustancial del requisito conforme a las reglas del pliego y la jurisprudencia vigente.

Esta reconsideración es necesaria para garantizar la legalidad, la igualdad de trato y la integridad del proceso de evaluación.

Respuesta 1:

No se acoge la observación y se reitera que el requisito habilitante se mantiene exclusivamente en términos de experiencia en realización de evaluaciones de impacto de políticas públicas o de proyectos sociales, al ser éstas las que garantizan la idoneidad técnica para la ejecución de la evaluación de impacto de la Política de Gobierno Digital conforme a lo definido en el pliego.

En este sentido, mantener la exigencia de certificaciones contractuales cuyo objeto se refiera de manera explícita a la realización de evaluaciones de impacto evita interpretaciones subjetivas y asegura que todos los proponentes participan bajo condiciones homogéneas y equitativas.

Por lo anterior, la calificación otorgada de No CUMPLE en el informe final de evaluación técnica para el criterio Experiencia habilitante del proponente se mantiene por las razones dadas a conocer en su oportunidad, las cuales derivan del análisis exhaustivo a los objetos y alcances de los contratos aportados, así como a la revisión a entregables y actividades vs las condiciones del pliego y del Anexo Técnico.

Finalmente, al proponente se le solicitó subsanar aportando nuevos contratos que cumplieran las condiciones exigidas sin que ello hubiera sucedido.

OBSERVADO: CONSORCIO INFOMETRIKA

Observación 1:

Verificación incorrecta de la experiencia adicional del consorcio Infometrika.

Con fundamento en el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la obligación de las entidades de realizar la valoración de las propuestas conforme a las reglas y evidencias documentales verificables, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y corregir los cálculos efectuados en la evaluación de experiencia adicional del Consorcio Infométrika, ya que se han detectado errores materiales en la contabilización de meses de experiencia que han derivado en la asignación de puntajes indebidos.

Según lo indicado en la propia respuesta de la Entidad, el Comité Evaluador ha sumado diferentes contratos ejecutados con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), atribuyendo un total de 3 años y 11 meses de experiencia al profesional postulado por Infométrika. No obstante, al revisar individualmente las fechas de ejecución certificadas por el propio oferente, se establece objetivamente que la duración real acumulada es de 43 meses, lo que corresponde a 3 años y 7 meses, es decir, 4 meses menos de lo reconocido en el informe.

Respuesta 1:

No se acepta observación, porque:

Después de revisar una a una la experiencia aportada por el oferente CONSORCIO INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04-, si cumple con la experiencia solicitada.

Observación 2:

Adicionalmente, en el contrato con Mercy Corps titulado "Estudio de línea base del programa Pro-Tierra Catatumbo", la Entidad computó una duración de 9 meses (1 de febrero a 30 de noviembre de 2020); sin embargo, el certificado aportado indica expresamente como fechas de ejecución del 5 de febrero al 19 de noviembre de 2020, lo que corresponde a 8 meses y 15 días, es decir, un total inferior al computado oficialmente.

El error más notorio se evidencia en el contrato denominado "Realizar un análisis para mejorar el rigor de los sistemas de focalización y elegibilidad", también con Mercy Corps. La Entidad ha considerado este contrato como equivalente a 15 meses de experiencia, cuando el propio certificado señala que fue ejecutado entre el 5 de junio de 2020 y el 4 de agosto de 2020, es decir, únicamente 59 días de duración. Este dato es incompatible con cualquier interpretación técnica razonable y no se encuentra justificación documental alguna que respalde el cómputo otorgado por el Comité Evaluador.

Estos errores, al tratarse de factores de calificación que inciden directamente en la puntuación técnica, deben ser corregidos por la Entidad, so pena de vulnerar los principios de transparencia, legalidad e igualdad entre proponentes, en especial cuando se advierte un trato diferencial frente a oferentes a los cuales se exige estrictamente la acreditación de fechas y duraciones exactas. Así lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar en diversas providencias que la evaluación de experiencia debe fundarse en criterios objetivos, en documentos aportados y en cumplimiento verificable de lo exigido en los pliegos, sin margen para valoraciones subjetivas no sustentadas."

En consecuencia, se solicita a la Entidad:

- Recalcular la experiencia del profesional postulado por Infométrika, tomando como base únicamente las fechas efectivamente certificadas.
- Ajustar el puntaje correspondiente a la experiencia adicional del equipo técnico de dicho proponente conforme a los rangos establecidos en el pliego.
- Revalorar el orden de elegibilidad en caso de que el puntaje corregido impacte la posición relativa de las ofertas.

Esta observación se presenta con el propósito de garantizar una comparación técnica justa, objetiva y conforme al marco legal aplicable al proceso que nos ocupa.

Respuesta 2:

No se acepta observación, porque:

Despues de revisar una a una la experiencia aportada por el oferente CONSORCIO INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04-, si cumple con la experiencia solicitada.

OBSERVADO: UT ECONOMETRÍA

Observación 1:

Respecto de la experiencia adicional específica presentada por el proponente ECONOMETRÍA, se advierte un error en la evaluación que afecta directamente la asignación de puntaje. En el primer informe de evaluación, la Entidad otorgó a este proponente el puntaje máximo de 30 puntos en el criterio de experiencia adicional. Sin embargo, el propio pliego de condiciones es claro en señalar que:

- Al proponente que presente tres (3) certificaciones de contratos adicionales y diferentes a los mínimos habilitantes le corresponde un puntaje de 22.5 puntos.
- Solo quienes acrediten cuatro (4) o más contratos adicionales obtienen el puntaje máximo de 30 puntos.

En la revisión inicial, ECONOMETRÍA únicamente aportó tres certificaciones, por lo que el puntaje correcto era 22.5 puntos.

Aún más grave resulta que, en el segundo informe de evaluación, la Entidad no solo mantuvo indebidamente los 30 puntos, sino que además incluyó nuevos contratos que no habían sido verificados ni reconocidos en el informe preliminar, alterando sustancialmente las condiciones de evaluación. Esta actuación es improcedente, ya que la etapa de observaciones y subsanación permite corregir o aclarar requisitos habilitantes, pero no habilita la presentación de nuevos contratos para factores puntuables, puesto que ello constituye una mejora extemporánea de la oferta.
Permitir que un proponente incremente su puntaje con documentos que no hicieron parte de la oferta inicial vulnera de manera directa los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, en tanto altera la comparación entre oferentes bajo parámetros no uniformes. Así lo ha precisado el Consejo de Estado, Sección Tercera, al establecer que los factores de escogencia solo pueden valorarse con base en la información allegada en el momento del cierre, sin admitir mejoras posteriores que desnaturalicen la competencia.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:

1. Ajustar la calificación otorgada a ECONOMETRÍA en el criterio de experiencia adicional, reconociendo únicamente 22.5 puntos, conforme al número real de certificaciones allegadas con la oferta inicial.
2. Excluir de la evaluación los contratos incorporados con posterioridad al cierre, al no ser subsanables ni constituir parte de los requisitos habilitantes.

De no corregirse este error, se configuraría un tratamiento desigual frente a los demás proponentes y una clara vulneración del principio de planeación y de la selección objetiva que rige la contratación estatal.

Respuesta 1:

No se acepta la observación.

El oferente UT ECONOMETRÍA - SEI aportó dentro de la etapa de presentación de propuestas el documento ANEXO 7A EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE- PUNTUABLE.pdf, el cual contiene el Formato: ANEXO 7A - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE- PUNTUABLE CONCURSO DE MÉRITOS FTIC-CM-004-2025, en el que relaciona 11 contratos con los que acreditó la experiencia adicional y los soportes de dichos contratos, certificaciones y demás. El archivo tiene 181 páginas y es la fuente de información para evaluar el criterio 4.1.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE.

Es importante señalar que, en el archivo publicado con la primera evaluación preliminar, por error involuntario se ocultó la fila del cuarto contrato evaluados. En la primera evaluación preliminar no se evaluaron todos los contratos considerando la nota del formato en la que se indicaba que en caso de aportar más de los contratos solicitados solo se revisarían los primeros. En la segunda evaluación preliminar se incluyó la evaluación de todos los contratos.

RÉPLICA DE BRANSTRAT A CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04

Réplica 1:

Ministerio de Salud
Frente a la observación realizada por el proponente CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04, donde argumenta que, la experiencia aportada por la empresa que represento correspondiente a la certificación del Ministerio de Salud y Protección Social cuyo objeto es: nacional para medir la satisfacción de los usuarios del Sistema de salud colombiano pertenecientes a los , no cumple por no estar relacionado en su objeto u obligaciones o actividades con evaluaciones de impacto de políticas públicas o evaluaciones de impacto de proyectos sociales.
Por lo anterior, es importante aclarar al proponente CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04 y a la entidad FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, que la experiencia en mención cumple a satisfacción con los aspectos requeridos en el pliego de condiciones.
Puesto que, es una encuesta a nivel nacional para medir la satisfacción de los usuarios del Sistema de salud colombiano en los regímenes contributivo y subsidiado está relacionado directamente con los temas de medición de impacto y resultados de la implementación de políticas, programas o proyectos públicos.
Este tipo de encuesta tiene como objetivo evaluar cómo los beneficiarios perciben los servicios ofrecidos, lo que proporciona información clave sobre la efectividad y eficiencia de las políticas de salud pública implementadas, especialmente en cuanto a la satisfacción de los usuarios con los servicios que reciben.

Además, las encuestas de satisfacción son herramientas comunes para evaluar los resultados de programas públicos, ya que permiten identificar áreas de mejora y validar si los objetivos de los programas y políticas se están cumpliendo.
Adicional, en los estudios previos del proceso de Licitación del Ministerio de Salud y Protección Social (Documentos aportados como soporte de la experiencia habilitante), se puede evidenciar la relación directa con los procesos y/o temas de evaluación de políticas públicas, pues, el mismo define Realizar una encuesta a nivel nacional para medir la satisfacción de los usuarios del Sistema de salud colombiano pertenecientes a los regímenes contri(…)

Respuesta 1:

La enunciación de técnicas estadísticas como análisis descriptivos, de dispersión y regresiones múltiples debe entenderse como un punto de partida metodológico que asegura un abordaje sistemático de los datos y constituye la base para aplicar modelos más complejos. Estas técnicas permiten caracterizar tendencias y relaciones preliminares que son insumo necesario para avanzar hacia análisis de inferencia causal más robustos, que se preverán.

RÉPLICA DE CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04

1. **A INGENIUM:**

Con fundamento en el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la obligación de las entidades de realizar la valoración de las propuestas conforme a las reglas y evidencias documentales verificables, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y corregir los cálculos efectuados en la evaluación de experiencia adicional del Consorcio Infométrika, ya que se han detectado errores materiales en la contabilización de meses de experiencia que han derivado en la asignación de puntajes indebidos.

Según lo indicado en la propia respuesta de la Entidad, el Comité Evaluador ha sumado diferentes contratos ejecutados con el Departamento Nacional de Planeación (DNP). atribuyendo un total de 3 años y 11 meses de experiencia al profesional postulado por Infométrika. No obstante, al revisar individualmente las fechas de ejecución certificadas por el propio oferente, se establece objetivamente que la duración real acumulada es de 43 meses, lo que corresponde a 3 años y 7 meses, es decir, 4 meses menos de lo reconocido en el informe

Adicionalmente, en el contrato con Mercy Corps titulado "Estudio de línea base del programa Pro-Tierra Catatumbo*, la Entidad computó una duración de 9 meses (1 de febrero a 30 de noviembre de 2020); sin embargo, el certificado aportado indica expresamente como fechas de ejecución del 5 de febrero al 19 de noviembre de 2020, lo que corresponde a 8 meses y 15 días, es decir, un total inferior al computado oficialmente.

El error más notorio se evidencia en el contrato denominado Realizar un análisis para mejorar el rigor de los sistemas de focalización y elegibilidad*, también con Mercy Corps. La Entidad ha considerado este contrato como equivalente a 15 meses de experiencia, cuando el propio certificado señala que fue ejecutado entre el 5 de junio de 2020 y el 4 de agosto de 2020, es decir, únicamente 59 dias de duración. Este dato es incompatible con cualquier interpretación técnica razonable y no se encuentra justificación documental alguna que respalde el cómputo otorgado por el Comité Evaluador.

Estos errores, al tratarse de factores de calificación que inciden directamente en la puntuación técnica, deben ser corregidos por la Entidad, so pena de vulnerar los principios de transparencia, legalidad e igualdad entre proponentes, en especial cuando se advierte un trato diferencial frente a oferentes a los cuales se exige estrictamente la acreditación de fechas y duraciones exactas. Así lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar en diversas providencias que la evaluación de experiencia debe fundarse en criterios objetivos, en documentos aportados y en cumplimiento verificable de lo exigido en los pliegos, sin margen para valoraciones subjetivas no sustentadas.'

En consecuencia, se solicita a la Entidad:
● Recalcular la experiencia del profesional postulado por Infométrika, tomando como base únicamente las fechas efectivamente certificadas.
● Ajustar el puntaje correspondiente a la experiencia adicional del equipo técnico de dicho proponente conforme a los rangos establecidos en el pliego.
● Revalorar el orden de elegibilidad en caso de que el puntaje corregido impacte la posición relativa de las ofertas.

Esta observación se presenta con el propósito de garantizar una comparación técnica justa, objetiva y conforme al marco legal aplicable al proceso que nos ocupa.

RTA CONSORCIO.

Una vez revisada la observación informamos que no le asiste razon al proponente Ingenium, la certificacion expedida por Infometrika al profesional Alexis Maluendas.
Análisis de los puntos señalados
a) Contratos con el DNP
● INGENIUM afirma que se reconocieron 3 años y 11 meses, pero que en realidad corresponden a 3 años y 7 meses.
● Respuesta:

○ El pliego exige acreditar años y meses de experiencia, no fracciones en días.
○ La Entidad valoró los periodos completos certificados por el DNP, aplicando una metodología objetiva de redondeo en meses completos.
○ El Consejo de Estado (Sección Tercera, Sent. 28 de septiembre de 2017, Exp. 44498) ha reiterado que, en caso de dudas menores sobre cómputo de tiempo, debe preferirse la interpretación que mantenga la validez de la oferta (principio pro-oferta).

b) Contrato Mercy Corps – Línea base Pro-Tierra Catatumbo
● INGENIUM señala que la Entidad reconoció 9 meses, cuando el certificado indicaría 8 meses y 15 días.
● Respuesta:

○ La diferencia es mínima y no supera un mes calendario.
○ Conforme a los pliegos, la experiencia se contabiliza en meses completos, por lo cual la Entidad actuó correctamente al reconocer 9 meses.

○ El Consejo de Estado (Sent. 20 de febrero de 2020, Exp. 2012-00228-01) estableció que la interpretación debe ser razonable y proporcional, evitando formalismos que desconozcan experiencia efectivamente ejecutada.

c) Contrato Mercy Corps – Sistemas de focalización y elegibilidad
● INGENIUM argumenta que se reconocieron 15 meses, pero que la duración real sería de apenas 59 días.
● Respuesta:

○ La certificación aportada acredita la participación efectiva del profesional en las fases del proyecto, no limitándose exclusivamente a la primera actividad señalada. ○ La Entidad, en ejercicio de su autonomía técnica, evaluó integralmente la certificación y consideró los periodos de participación reportados, lo cual se encuentra dentro de sus competencias.

Conforme al art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia ponderable se mide con los documentos allegados dentro de la oferta, y fue sobre esa base que el Comité otorgó la calificación.

Sustento jurídico

● Jurisprudencia Consejo de Estado: en caso de ambigüedades menores en las certificaciones, se aplica el principio pro-oferta, privilegiando la validez de la experiencia acreditada.

Ahora bien que sea este el momento para aclarar que en caso que la entidad decida acoger las observaciones es importante que tenga en cuenta la Acreditación de experiencia con fechas globales.

La certificación presentada para el profesional Alexis Maluendas no solo describe actividades específicas de muestreo, sino que en su encabezado consigna expresamente la cobertura de los años 2015 a 2024.

Esto acredita de manera clara, directa y verificable que el profesional cuenta con más de nueve (9) años de experiencia continua en actividades de diseño y aplicación de métodos de muestreo.

El pliego únicamente exige más de 5 años, lo cual supera con creces el tiempo presentado error en la metodología de la evaluación. La Entidad, en la evaluación, fragmentó la certificación analizando proyectos específicos y sólo reconoció un periodo reducido, desconociendo el alcance global del documento.

Ello implica una lectura parcial que no se ajusta al principio de valoración integral de la prueba documental.

El Consejo de Estado (Sección Tercera, Sent. 6 de mayo de 2013, Exp. 2001-02149-01) ha reiterado que las entidades deben valorar las certificaciones en su integridad, sin introducir cargas adicionales no previstas en los pliegos.

Adicionalmente, varios proyectos relacionados en la certificación no fueron tenidos en cuenta en la evaluación, a pesar de que las actividades allí descritas corresponden inequívocamente a:
● Aplicación de encuestas presenciales, telefónicas y en línea,
● Diseño de cuestionarios estructurados,
● Procesamiento estadístico de la información, y

● Caracterización socioeconómica de hogares y beneficiarios.

Todas estas actividades son equivalentes a diseño y aplicación de métodos de muestreo, en los términos expresos del pliego.

En consecuencia, aun si se validan proyecto por proyecto, los omitidos también cumplen y deben ser sumados al cómputo total.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:
Reconocer la cobertura global de la certificación (2015–2024) como acreditación suficiente de la experiencia del profesional Alexis Maluendas.
Revaluar la ponderación de experiencia, incluyendo los proyectos que no fueron contabilizados, dado que todos cumplen con las actividades exigidas.
Otorgar la totalidad de los puntos ponderables a este perfil, en aplicación estricta del pliego y la normatividad vigente.
Rechazar las observaciones del oferente INGENIUM, por carecer de fundamento jurídico y técnico suficiente para desvirtuar la evaluación realizada por la Entidad.

Respuesta 1: No se acepta observación, porque:

Después de revisar una a una la experiencia aportada por el oferente CONSORCIO INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04-, si cumple con la experiencia solicitada.

2. A UT ECONOMETRÍA – SEI:

Observación:

“Experiencia específica adicional del proponente

Por último, solicitamos de manera respetuosa al Comité Evaluador revisar nuevamente los contratos aportados por el Consorcio Infométrika-Oportunidad Estratégica-FONTIC04, dado que algunos no se ajustan a la exigencia del pliego de condiciones, puesto que allí la entidad señala que: “Los contratos que se pretendan acreditar deberán incluir en su objeto u obligaciones o actividades principales: evaluaciones de impacto de políticas públicas o evaluaciones de impacto de proyectos sociales” (resaltado nuestro), lo cual no se cumple a cabalidad, como demostraremos a continuación.

3.1 Argumento conceptual
Al respecto, queremos iniciar nuestra argumentación desde la definición de lo que es una evaluación de impacto y sus características.

Pública

a) De acuerdo con la guía de las Evaluaciones de Políticas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, la define como:

"La evaluación de impacto estudia si los cambios en el bienestar son efectivamente debidos a la intervención y no a otros factores" (Khandker, S. Koolwal, G & Samad, H., 2010). La evaluación de impacto es una evaluación ex-post, es decir, posterior a la ejecución del programa, pues los mpactos programa se observan determinado tiempo después de su implementación. "La evaluación de impacto es un tipo de evaluación que se utiliza para medir el impacto o efecto de un programa en un grupo de individuos, hogares o instituciones y examinar si esos efectos son atribuibles específicamente a la intervención del programa". (Baker, 2000). (resaltado nuestro)

Este tipo de evaluaciones tiene como fin:

● Atribuir impactos a un programa y examinar si está generando los efectos deseados. Tener evidencia concluyente para la toma de decisiones de política, así como en la priorización y justificación en el uso de los recursos.
● Estudiar aspectos de un programa para cambiar su diseño y mejorar su efectividad. Comparar el impacto de un mismo programa para diferentes tipos de población o diferentes contextos.
● Identificar efectos no previstos en los beneficiarios, ya sean positivos o negativos.

(…)

La evaluación de impacto tiene como objetivo poder determinar cuál es el efecto de la intervención a través de la identificación de lo que le habría pasado a los beneficiarios si el programa no hubiese existido. Para tratar de responder a esta pregunta, se tiene que observar a la persona con y sin el programa. Sin embargo, es imposible observar a la misma persona en ambas circunstancias. Esto implica que se deben calcular los efectos de los participantes en el programa en ausencia de la intervención.

Este escenario es lo que se conoce como contrafactual o grupo de control es tan importante para el Comité Evaluador que los proponentes acrediten experiencia en contratos que dentro de su objeto u obligaciones o actividades principales incluyan evaluaciones de impacto de políticas públicas o evaluaciones de impacto de proyectos sociales, que, dentro de las respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones, ratificaron la necesidad de que los proponentes acrediten esta experiencia y no otra, para garantizar objetividad y seguridad jurídica en el proceso de verificación, como se muestra a continuación:

Fecha: 2025-08-15 00:00:00
Interesado: CONTT ACTICA CONTEXTO_CONTEXTO Y TACTICA SAS
(…)

"Respuesta 1: En contraste, las evaluaciones de impacto se centran en determinar rigurosamente la existencia de una relación causal entre la intervención evaluada y los resultados observados, lo cual implica un mayor nivel de complejidad técnica y metodológica, y constituye el objeto principal del presente contrato.

El propósito de esta contratación es contar con una evaluación de impacto de la Política de Gobierno Digital, la cual demanda que los proponentes acrediten experiencia específica y comprobada en este tipo de ejercicios evaluativos. Por lo tanto, incluir evaluaciones de operaciones como experiencia válida desdibujaría el alcance del requisito habilitante, ampliando el espectro hacia actividades que no garantizan las competencias requeridas para la evaluación que se pretende realizar.

El concurso de méritos busca seleccionar al oferente más idóneo para la ejecución de un contrato de evaluación de impacto. En este sentido, es necesario que la experiencia acreditada corresponda estrictamente a evaluaciones de impacto, asegurando que el contratista seleccionado tenga la trayectoria necesaria para diseñar y aplicar metodologías contrafactuales, y técnicas rigurosas de atribución causal. (resaltado nuestro).

La inclusión de las evaluaciones de operaciones podría derivar en la participación de oferentes con amplia experiencia en gestión o en caracterización de procesos, pero sin trayectoria comprobada en metodologías de evaluación de impacto. Esto implicaría un riesgo en la calidad técnica de los resultados esperados, lo cual contraviene el objetivo del proceso.

Respuesta 2: La exigencia de contar con experiencia explícita en "evaluaciones de impacto" garantiza objetividad y seguridad jurídica en el proceso de verificación. Si se admitieran certificaciones con objetos contractuales ambiguos o indirectos, se introduciría un margen de interpretación subjetiva.

El presente proceso tiene como objeto la contratación de una evaluación de impacto de la Política de Gobierno Digital, lo cual requiere la garantía de que los proponentes cuentan con experiencia específica en este tipo de estudios. Incluir experiencias que no contemplen de manera expresa el enfoque de evaluación de impacto desnaturalizaría el propósito del requisito habilitante.

En este sentido, mantener la exigencia de certificaciones contractuales cuyo objeto se refiera de manera explícita a evaluaciones de impacto evita interpretaciones subjetivas y asegura que todos los proponentes participen bajo condiciones homogéneas y equitativas”

Por lo anterior, resulta indispensable que los proponentes acrediten contratos que incluyan en su objeto y actividades evaluaciones de impacto de políticas públicas o de proyectos sociales, tal como lo exige el Pliego de Condiciones y fue ratificado en las respuestas a observaciones, emitidas por el propio Comité Evaluador

3.2 Contratos que no se ajustan a la exigencia del Pliego de Condiciones

De acuerdo con la argumentación expuesta, esta Unión Temporal considera que los siguientes contratos presentados por el Consorcio INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04, no cumplen con la exigencia del Pliego de Condiciones y, por ende, no deben considerarse válidas dichas experiencias dentro de esta evaluación:

1. Contrato 000495 del 27 de agosto de 2014, “prestar servicios para la realización de exploraciones o sondeos de mercado para la Dirección de Gobierno en Línea” entre el Fondo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones e Infométrika.

De acuerdo con la revisión documental del contrato, incluyendo su anexo técnico y adiciones, publicados en la página del SECOP I, respecto a las actividades realizadas dice: "De acuerdo con las necesidades de la Dirección de Gobierno en línea se requiere contratar todas aquellas actividades que se requieran en la realización de exploraciones, sondeos y estudios de mercado a partir de las cuales se obtenga información del estado de avance en la implementación del modelo de gestión de las tecnologías de la información y del modelo de seguridad de la información en las entidades del sector público así como del conocimiento, necesidades, expectativas, uso calidad e impacto que los servicios de Gobierno en línea tienen los ciudadanos. empresas y entidades".

Al revisar su alcance y actividades se incluyen principalmente:
- Levantamiento y organización de información.
- Procesamiento y análisis descriptivo de datos.
- Elaboración de reportes y productos informativos.
- Soporte técnico para la gestión de información.

Como se puede evidenciar, el objeto contractual, el alcance y las actividades desarrolladas no corresponden a una evaluación de impacto de políticas o programas, pues lo ejecutado se limita a la recolección de información mediante exploraciones, sondeos y estudios de mercado, que corresponden a actividades propias de una caracterización o levantamiento de datos, pero no a un proceso de evaluación de impacto.

En este mismo sentido, la certificación aportada para el contrato en cuestión, incluye dentro de los estudios realizados la "Aplicación de la metodología de monitoreo y evaluación para ciudadanos y empresas" cuyo objeto fue "realizar el levantamiento y procesamiento de las diferentes variables establecidas en los componentes insumos, procesos, resultados e impactos de acuerdo con la estructura general de la evaluación para ciudadanos y empresas con el propósito de analizar y entender la situación actual de estos actores en su interacción con Gobierno en Línea", lo cual confirma que la labor realizada por Infométrika se orientó a la recolección de información y al análisis descriptivo, más no a la realización de una evaluación de impacto.

En este orden de ideas, solicitamos comedidamente al Comité Evaluador revisar lo aquí señalado, la prueba documental del contrato y su anexo técnico (documentos que se adjuntan) y, con base en ello, no considerar este contrato como experiencia adicional específica del proponente INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04. "

RTA CONSORCIO.

Frente a la observación presentada para el contrato 000495 del 27 de agosto de 2014, es importante precisar que el mismo sí cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.1.1 de los pliegos de condiciones, toda vez que dentro de sus obligaciones se incluyó expresamente el levantamiento y procesamiento de variables en los componentes de insumos, procesos, resultados e impacto, de acuerdo con una estructura de evaluación definida.

De acuerdo con lo anterior, esto permite evidenciar que en la ejecución contractual no se limitó a un levantamiento de información, sino que implicó un ejercicio evaluativo orientado a medir sus resultados e impactos de la estrategia de gobierno en línea en ciudadanos y empresas, lo cual se ajusta de manera puntual a lo solicitado en los pliegos de condiciones "evaluaciones de impacto de políticas públicas o evaluaciones de

impacto de proyectos sociales"

Adicionalmente, la certificación aportada discrimina de forma clara que se aplicó una metodología de monitoreo y evaluación con enfoque en resultados e impactos, lo cual se enmarca dentro de la medición de impactos y resultados de la implementación de una política pública (Gobierno en Línea).

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se mantenga la calificación otorgada a este contrato, toda vez que el contrato en cuestión cumple con todos los requisitos del proceso, puesto que no corresponde a una simple caracterización o sondeo, sino a una evaluación con enfoque en resultados e impactos, ajustada a lo exigido en los pliegos de condiciones.

Observación:

"2. CO1.PCCNTR.4184733 del 23 de noviembre de 2022 "Realizar la evaluación de gestión de los colegios en administración del servicio educativo del distrito, el diseño de la evaluación de impacto de la estrategia de administración del servicio educativo del distrito, y el levantamiento de la "línea base" de los grupos de tratamiento y control"

En relación con esta experiencia, queremos resaltar la necesidad de hacer la distinción entre el levantamiento de una línea base, el diseño de una evaluación de impacto y la realización en sí de una evaluación de impacto:

Etapa	Definición	Propósito
Levantamiento de línea base	Recopilación de información inicial, antes de la implementación, sobre la población objetivo y sus condiciones.	Es el punto de referencia a partir el cual, se puede medir el cambio que genera la intervención pública.
Diseño de la evaluación de impacto	Fase metodológica en la que se define el enfoque (experimental o cuasi-experimental), los grupos de tratamiento y control, y la estrategia de análisis.	Es la fase en la cual se define cuál va a ser el alcance y los lineamientos metodológicos con los que se va a abordar la evaluación
Implementación de la evaluación de impacto	Ejecución práctica: recolección de datos posteriores, análisis estadístico y estimación de efectos.	Determinar el efecto neto atribuible al programa y generar evidencia para la toma de decisiones.

Un diseño de la evaluación o el levantamiento de una línea base, no garantiza por sí solo la realización de la evaluación de impacto.

En las obligaciones específicas plasmadas en el certificado aportado, se lee, entre otras actividades:

● Realizar el diseño de la evaluación de impacto de la estrategia de administración del servicio educativo del Distrito, enfocado en evaluar efectos atribuibles de la estrategia como mínimo para: resultados académicos, indicadores de eficiencia interna (permanencia/deserción, reprobación), gestión institucional, clima escolar, tiempo dedicado al aprendizaje, y acceso a educación superior.
● Hacer el levantamiento de la "línea base" de los grupos de tratamiento y control que permita hacer seguimiento y medir en un futuro el impacto de la estrategia de administración del servicio educativo.

En este caso, si bien el contratista diseñó la metodología de evaluación de impacto, no llevó a cabo la ejecución de la misma. En sentido estricto, no puede afirmarse que el oferente cumpla con la experiencia solicitada por el FONTIC, dado que el diseño metodológico por sí solo no equivale a haber realizado una evaluación de impacto.

En este mismo sentido, aunque el diseño de una evaluación de impacto constituye una fase previa y necesaria, no es suficiente para acreditar experiencia en evaluaciones de impacto, ya que no incluye la aplicación práctica de dicho diseño, la recolección de información post-intervención, ni el análisis que permite determinar los cambios atribuibles a la estrategia.

En consecuencia, considerando que la verificación de la experiencia debe ser realizada por el comité evaluador con estricto apego al principio de objetividad, evitando la inclusión de contratos cuyo objeto, alcance u obligaciones no correspondan a la definición y características exigidas por el Fontic, solicitamos respetuosamente que los contratos objetados en los párrafos anteriores no sean consideradas como experiencia adicional del Consorcio INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04, toda vez que su aceptación implicaría desconocer los criterios previstos en el Pliego de Condiciones y contravenir el principio de igualdad, en perjuicio de aquellos oferentes que acreditaron de manera estricta la documentación requerida para la validación de la experiencia."

RTA CONSORCIO.

Frente a la observación presentada para el contrato CO1.PCCNTR.4184733 del 23 de noviembre de 2022, es importante precisar que el mismo se enmarca dentro de lo requerido por los pliegos de condiciones, lo anterior teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato expresa de manera clara y concisa la realización de evaluación de gestión de los colegios en administración del servicio educativo del distrito, así como el diseño de la evaluación de impacto de la estrategia de administración del servicio educativo.

Es importante resaltar que en los pliegos de condiciones no se restringieron las condiciones de experiencia únicamente a contratos que hubiesen ejecutado la totalidad del ciclo de una evaluación de impacto, sino que permitieron acreditar contratos que incluyeran en su objeto u obligaciones actividades principales relacionadas con "evaluaciones de impacto de políticas públicas o de proyectos sociales". Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante resaltar que en la experiencia en cuestión, tanto en el diseño metodológico de la evaluación de impacto como el levantamiento de la línea base constituyen actividades principales y sustanciales de dicho proceso evaluativo, tal como se acredita en la misma certificación presentada con nuestra oferta.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la experiencia acreditada no se limita a una o varias fases, sino que demuestra capacidad técnica en procesos de medición de impacto y resultados de políticas y programas públicos, cumpliendo plenamente con el requisito ya que el mismo se encuentra relacionado directamente con

evaluaciones de impacto de políticas públicas o evaluaciones de impacto de proyectos sociales.

Por lo expuesto con anterioridad nos permitimos manifestar que las observaciones presentadas por la UT ECONOMETRÍA – SEI [FTIC-CM-004-2025] carecen de fundamento técnico y pretende inducir en error al Comité Evaluador, al afirmar que nuestros contratos no cumplen con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones.

Es importante reiterar que las certificaciones aportadas por nuestro Consorcio discriminan de manera expresa las actividades de evaluación de impacto de políticas públicas y proyectos sociales, incluyendo procesos de medición de resultados e impactos, así como el diseño y aplicación de metodologías evaluativas, lo cual se encuentra en plena concordancia con lo solicitado en el numeral 3.3.1.1.

Por lo anterior solicitamos a la entidad desestimar la interpretación parcial y sesgada de nuestro competidor, y solicitamos al Comité tener en cuenta que nuestros contratos cumplen de manera clara y verificable con los requisitos exigidos, garantizando la idoneidad y pertinencia de la experiencia presentada.

Observación

4. Experiencia específica experto en evaluación de impacto de políticas públicas En atención al certificado expedido por la Universidad del Rosario a nombre del profesional CARLOS EDUARDO SEPÚLVEDA RICO, se observa que el documento acredita su vinculación laboral desde el 15 de mayo de 2011 hasta la fecha, señalando su participación en diversas actividades académicas, investigativas y de consultoría, entre ellas: Decano de la Facultad de economía, docencia, dirección, coordinación, consultoría, diseño e implementación de evaluaciones de impacto, análisis cuantitativo, diseño e implementación de experimentos de campo y diseño de formularios de encuesta.

Sin embargo, el documento no discrimina los periodos específicos dedicados a cada una de dichas actividades. En virtud de ello, no resulta procedente contabilizar de manera automática la totalidad del tiempo certificado como experiencia específica en evaluaciones de impacto de políticas públicas o proyectos sociales, tal como lo exige el Pliego de Condiciones.

Debe resaltarse que actividades de distinta naturaleza no pueden valorarse de manera simultánea como experiencia específica. El tiempo que el profesional haya dedicado a labores de docencia, dirección administrativa o diseño de formularios de encuesta no puede computarse, en paralelo, como experiencia en diseño o implementación de evaluaciones de impacto, dado que cada actividad corresponde a campos profesionales diferenciados. Pretender lo contrario implicaría una doble contabilización de periodos.

De conformidad con el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado en la Ley 1150 de 2007, el Comité Evaluador tiene la obligación de verificar que la experiencia acreditada por los proponentes corresponda de manera estricta a la naturaleza de los servicios objeto de la contratación. En este sentido, la pertinencia, proporcionalidad y suficiencia de la experiencia resultan elementos esenciales para garantizar la igualdad de condiciones entre oferentes y asegurando que la adjudicación recaiga en la propuesta más favorable para la entidad.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador aplicar un criterio estricto de verificación y determinar, con base en los principios mencionados, qué fracción del tiempo certificado corresponde efectivamente a experiencia específica en evaluaciones de impacto, excluyendo de dicho cómputo aquellos períodos dedicados a funciones distintas. La valoración de la experiencia debe realizarse atendiendo a criterios objetivos, verificables y directamente relacionados con el objeto contractual.

RTA CONSORCIO.

El Comité Evaluador recibió observaciones en las que se plantea que la certificación presentada por el Dr. Carlos Eduardo Sepúlveda Rico no discrimina períodos específicos por actividad y, en consecuencia, no podría acreditarse la totalidad del tiempo como experiencia en evaluación de impacto.

Con el debido respeto, el Consorcio INFOMETRIKA – OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA – FONTIC04 presenta continuación los argumentos técnicos y jurídicos que demuestran que el profesional sí cumple cabalmente con lo requerido por el Pliego de Condiciones FTIC-CM 004-2025. Requisitos del Pliego, De acuerdo con el Pliego de Condiciones FTIC-CM 004-2025, el perfil de Experto en Evaluación de Impacto de Políticas Públicas debe acreditar:

- Formación: título en economía, estadística, ciencias sociales o afines, con posgrado.
- Experiencia específica: mínimo cuatro (4) años en diseño o implementación de evaluaciones de impacto de políticas públicas o proyectos sociales, incluyendo análisis cuantitativo, diseño de experimentos de campo y elaboración de instrumentos de encuesta.

La Universidad del Rosario certifica que el Dr. Sepúlveda:

- Está vinculado desde el 15 de mayo de 2011 hasta la fecha, con contrato laboral de tiempo completo (100%).

- Sus funciones incluyen de manera expresa:
 - Diseño e implementación de evaluaciones de impacto de políticas públicas y proyectos sociales.
 - Análisis cuantitativo de información.
 - Diseño e implementación de experimentos de campo.
 - Diseño de formularios de encuesta.

La certificación indica que estas actividades hacen parte de su dedicación plena en investigación, asesoría y consultoría, lo que implica que no son labores ocasionales sino parte estructural de su función académica y profesional lo cual demuestra con suficiencia que:

La certificación acredita más de 13 años continuos de experiencia (2011–2024), superando ampliamente los 5 años exigidos.

Las funciones descritas corresponden de manera directa a los requisitos del pliego.

Dedicación plena: Al estar certificado que el profesional tiene un contrato de 100% de dedicación a actividades de investigación, asesoría y consultoría, todas las actividades relacionadas en el documento deben entenderse

como efectivamente desarrolladas en el marco de dicha dedicación.

Innecesariedad de discriminación adicional: El pliego no exige que se fraccione el tiempo por cada función; lo esencial es que el documento evidencie la participación del profesional en las actividades requeridas, lo cual ya se encuentra satisfecho. el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sent. 6 de mayo de 2013, Exp. 2001-02149-01: ha manifestado que las certificaciones deben valorarse como un todo, no de manera fragmentada. así mismo el Consejo de Estado, Sent. 20 de febrero de 2020, Exp. 2012-00228-01: ha indicado que la Entidad no puede exigir discriminaciones o requisitos no contenidos en los pliegos.

En mérito de lo expuesto, solicitamos al Comité Evaluador:

Reiterar que la certificación expedida por la Universidad del Rosario acredita de manera suficiente la experiencia del Dr. Carlos Eduardo Sepúlveda Rico como Experto en Evaluación de Impacto de Políticas Públicas, ya que está asociada al 100% de dedicación a actividades de investigación, asesoría y consultoría, conforme a lo exigido en el pliego.

Valorar la totalidad del periodo certificado (2011–2024), considerando la dedicación completa del profesional a actividades de investigación, asesoría y consultoría, dentro de las cuales se encuentra el diseño e implementación de evaluaciones de impacto.

Rechazar las observaciones que pretendan fraccionar o descontar la experiencia certificada, por cuanto ello sería contrario a la ley, al pliego y a la jurisprudencia vigente.

Respuesta 2: No se acepta observación, porque:

Después de revisar la experiencia aportada por el oferente CONSORCIO INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04-, si cumple con la experiencia solicitada.

3. JABS-INVESCOR

3. CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA

Respecto a la observación "La propuesta presentada por el Consorcio Infométrika – Oportunidad Estratégica se distingue por un tono descriptivo y normativo, que aparenta exhaustividad pero que, al examinarse con detalle, revela un vacío metodológico sustantivo. En lugar de plantear una estrategia de evaluación diferenciada y operativa, el documento dedica la mayor parte de su extensión a exponer el marco legal y los antecedentes institucionales de la Política de Gobierno Digital (PGD). Aunque se mencionan habilitadores, líneas de acción y referencias al Decreto 767 de 2022 y a la cadena de valor elaborada en 2024, la propuesta se queda en un plano explicativo que describe la política, pero no cómo se evaluará su impacto en ciudadanía, empresas y entidades públicas".

REPLICA.

Nos permitimos volver a aclarar que la propuesta metodológica establece de manera directa las preguntas que busca responder la evaluación de impacto relacionando de manera directa la cadena de valor y se expone el enfoque metodológico: anidado concurrente y cómo se va a desarrollar desde los métodos cuali y cuantitativos. La ruta metodológica está desarrollada de manera explícita en la justificación de los análisis; por ejemplo en la metodología cualitativa hay una ruta clara sobre cómo se van a desarrollar el Cambio màs significativo; ver tabla 2.

Por ende, este apartado trasciende de narrar el marco regulatorio a exponer cómo se va a desarrollar la evaluación y cuáles son las preguntas metodológicas que orientan la evaluación desde cada uno de los eslabones. Preguntas que a su vez, relacionan a cada uno de los actores, desde los impactos que se buscan por cada uno de ellos. Dichas preguntas son:

¿Cómo cada eslabón de esta cadena contribuye a un gobierno más eficiente, accesible y transparente?

¿Cómo estas transformaciones impactan positivamente la calidad de vida de los ciudadanos?

¿Cómo la Política aporta a las empresas generar un ecosistema más eficiente y competitivo?
En este sentido, se está cumpliendo con lo solicitado en el anexo 18, enfoque metodológico y la relación de cómo se va a evaluar el impacto en ciudadanía, empresas y entidades públicas.

A. Falta de una estrategia integral y diferenciada. El documento no articula la cadena de valor en un esquema de medición verificable, ni establece hipótesis claras de impacto que permitan atribuir cambios a la PGD en cada grupo poblacional. Se limitan a reconocer que existen insumos metodológicos (cadena de valor, lineamientos, alternativas metodológicas), pero sin explicar cómo se van a operacionalizar en la práctica. El resultado es una propuesta que enumera opciones y posibles caminos, sin comprometerse con una estrategia concreta que guíe el trabajo evaluativo.

REPLICA.

Se insiste que el anexo 18, solicitaba lo siguiente "Descripción de la estrategia general para evaluar el impacto de la Política de Gobierno Digital sobre los tres grupos poblacionales definidos (Ciudadanía, empresas y entidades públicas). Para ello, se debe tener en cuenta la cadena de valor anexa al proceso". Aspecto que se dió respuesta de manera COMPLETA, ya que, se hace el diálogo con los elementos de la cadena de valor y las preguntas que se quieren dar respuesta en la evaluación; tomando como punto de partida los documentos compartidos por la entidad.

No se establece hipótesis, en tanto, la metodología de evaluación de impacto parte de la cadena de valor y no de la Teoría de Cambio de la Política; por ende, no es un elemento solicitado para evaluar, y los cambio atribuibles se encuentran en los impactos; puesto que, la metodología de evaluación de la entidad es la que retoma el DNP; como lo expone la entidad en sus anexos. Dichos impactos están directamente relacionados con las actividades, los resultados y se hace un zoom por los actores; para poder dar respuesta al cómo se va evaluar sobre los tres grupos poblacionales.

Adicionalmente, se establece caminos metodológicos claros: se habla de una metodología anidada concurrente, se expone que se tendrá elementos del protocolo QuiP, que como se expresa en la página 9, permite

> obtener evidencia sobre los efectos causados por una intervención social en base a los testimonios de los beneficiarios. En entrevistas semiestructuradas y grupos focales se pregunta sobre los cambios que los participantes de un programa social han experimentado en sus vidas durante un periodo de tiempo específico y su percepción sobre los factores que pueden haber generado estos cambios, tanto aspectos del programa bajo evaluación como otros factores. No busca cuantificar la magnitud de los efectos, sino comprender los procesos causales mismos y cómo varían entre los entrevistados. (Pontificia Universidad Católica de Argentina, s.f.)

Así mismo, se retoma la metodología del Cambio más significativo, que aporta en dar respuesta, como se plantea en la pág 8 y 9, a las preguntas ¿Los beneficiarios (ciudadanía y empresas) encuentran beneficios que mejoran la calidad de vida y competitividad, respectivamente, en los productos y/o servicios generados por la política? ¿Son estos cambios atribuibles a la PGD de largo plazo?

Metodologías que permiten realizar la triangulación de métodos cuantitativos y cualitativos, aspectos nombrados en la página 12 y 23 de la propuesta.

En este sentido, no se acepta las observaciones, puesto que, se está cumpliendo con los requerimientos de la entidad.

B. Indefinición de variables de resultado, covariables y de tratamiento. Aunque se mencionan nociones generales como ahorro de tiempo, reducción de costos, satisfacción ciudadana o madurez institucional, estas aparecen más como etiquetas conceptuales que como indicadores medibles. No se especifican métricas, escalas, fuentes de datos ni mecanismos de validación. En cuanto a covariables, el documento se limita a listar características sociodemográficas (edad, sexo, nivel educativo) o empresariales (tamaño, sector), sin justificación teórica ni discusión sobre cómo se operacionalizarán en los modelos de análisis. Las variables de tratamiento, por su parte, se enuncian de forma vaga: uso de internet para trámites, pero no se explicita cómo se medirán, con qué parámetros ni cómo se conformarán los grupos de tratamiento y comparación. En términos metodológicos, esto significa que no existe una base sólida para realizar inferencias causales, pues todo queda planteado como una tarea a resolver en la ejecución y no como una definición desde la propuesta.

Pública

REPLICA.

Nuestra propuesta técnica define y especifica todas las categorías de variables (resultado, covariables y de tratamiento) basándose de manera estricta y directa en los lineamientos provistos por la entidad contratante en el Anexo 4 "Diseño de Muestreo" y el Anexo 6 "Lineamientos Metodológicos".

La observación sugiere que las variables son "etiquetas conceptuales" y que su definición se aplaza a la etapa de ejecución. Respetuosamente, disentimos de esta apreciación. Nuestra propuesta no aplaza la definición, sino que adopta y se compromete a ejecutar el marco metodológico ya definido en los documentos del pliego, que es precisamente lo que se solicita.

A continuación, desglosamos cada punto del alegato:

1. Definición de variables de resultado

La afirmación de que no se especifican "métricas, escalas ni fuentes de datos" es incorrecta. Nuestra propuesta no solo identifica las variables, sino que también se acoge al plan de medición explícito en los anexos.

- Identificación de indicadores: las variables de resultado no son "nociones generales", sino indicadores específicos que fueron adoptados directamente del Anexo 6. Por ejemplo:

- Para entidades públicas, se tomaron de la Tabla 4, incluyendo "Porcentaje de cumplimiento de las metas planificadas" y "Número de hallazgos de los entes de control".
- Para ciudadanía, se extrajeron de la Tabla 5, como "Tiempo promedio que los ciudadanos tardan en completar un trámite" y "Grado de confianza en las instituciones".

- Métricas y fuentes: nuestra propuesta de medición detalla explícitamente cómo se medirán estos indicadores, tal como lo sugiere el Anexo 6: las variables de percepción se medirán con escalas tipo Likert en las encuestas, mientras que los indicadores objetivos se obtendrán de registros administrativos como el FURAG.

2. Justificación y operacionalización de covariables

Se objeta que las covariables son un "simple listado" sin justificación. Por el contrario, su selección está directamente justificada por el diseño muestral que el pliego exige seguir.

- Justificación teórica: la selección de covariables (edad, nivel educativo, tamaño de la empresa, sector, etc.) responde a los factores de estratificación y caracterización definidos en el Anexo 4 "Diseño d Muestreo". Su propósito, estándar en cualquier modelo econométrico, es controlar por las característica observables de las unidades de análisis para aislar el efecto del tratamiento, garantizando así la valide de las inferencias causales.
- Operacionalización: su rol en los modelos de análisis está claramente definido como el vector de controles en las ecuaciones econométricas presentadas, cumpliendo su función de control estadístico.

3. Especificación de las variables de tratamiento

La aseveración de que las variables de tratamiento son "vagas" y no se especifica cómo se conformarán los grupos de comparación ignora la metodología econométrica explícita que nuestra propuesta adopta del Anexo 6.

- Medición del tratamiento: las variables de tratamiento están definidas con alta precisión metodológica:
 - Para ciudadanía y empresas, el "uso de internet" se define como la variable de tratamiento endógena dentro de un riguroso modelo de Variables Instrumentales (VI), donde el instrumento es el acceso a banda ancha . Esta no es una definición vaga; es una especificación econométrica concreta.
 - Para entidades públicas, el tratamiento se define como la "cantidad de tiempo (años) que la entidad ha mantenido un alto desempeño en el Índice de Gobierno Digital", una variable continua que mide la exposición acumulada a la política.

Pública

- Conformación de grupos: la conformación de los grupos de comparación es una característica inherente a los métodos propuestos. En el caso de las entidades, el método de *Propensity Score Matching (PSM)* es, precisamente, la técnica estadística para construir un grupo de comparación válido y robusto.

En vista de la naturaleza de las observaciones, es pertinente una reflexión final. El núcleo del alegato es la supuesta "indefinición" de variables y la "ausencia" de metodologías, escalas y fuentes. Sin embargo, como hemos demostrado en los puntos anteriores, todos estos elementos están explícitamente detallados en los anexos técnicos que son parte integral del pliego de condiciones.

Esta notable discrepancia entre lo que el proponente objeta como ausente y lo que los documentos del pliego proveen detalladamente, lleva a la conclusión razonable de que su análisis se realizó sin considerar los anexos como el marco metodológico obligatorio y vinculante. Dicho de otro modo, la observación parece evaluar nuestra propuesta contra un estándar genérico de formulación de proyectos, y no contra los requisitos específicos de este proceso, que exigía construir la propuesta a partir de los lineamientos ya provistos por la entidad.

Nuestra propuesta, por el contrario, fue desarrollada con los Anexos 4 y 6 como piedra angular, lo que explica su total alineación con lo solicitado y por qué las objeciones presentadas no se ajustan a la realidad de los documentos del proceso.

Así las cosas, nuestra propuesta presenta un marco metodológico completo y coherente, donde las variables están claramente definidas y justificadas por los propios anexos técnicos del pliego. No se deja la definición de elementos cruciales para la fase de ejecución, sino que se establece un compromiso firme para implementar el riguroso diseño de evaluación de impacto provisto por la entidad contratante.

C. Exceso de narración normativa. Aunque se dedica un esfuerzo considerable a detallar los antecedentes de la PGD, sus habilitadores y lineamientos, que puede ser útil para contextualizar, ello no constituye un aporte metodológico en esta etapa. El Anexo 18 no pedía una recapitulación de decretos o un diagnóstico normativo, sino una propuesta de estrategia evaluativa. El desequilibrio entre descripción normativa y diseño metodológico deja la impresión de un documento prolijo en contexto, pero pobre en técnica.

También se observa un uso de pirotecnia técnica insuficientemente sustentada. La propuesta menciona la existencia de alternativas metodológicas y la posibilidad de emplear distintas técnicas de análisis, pero lo hace en términos genéricos, sin mostrar pertinencia ni factibilidad. Las referencias parecen orientadas más a dar una apariencia de sofisticación que a presentar un plan realista. En otras palabras se promete mucho en términos de complejidad técnica, pero se carece de los detalles operativos para hacerlo viable.

REPLICA.

De acuerdo con lo sustentado anteriormente, se vuelve a aclarar que es innecesario hacer una revisión del enfoque metodológico de manera holística; ya que, cada uno de los aspectos dan respuesta a lo solicitado por la entidad, y en el apartado del marco general de la política se introduce desde el conocimiento de la política los aspectos a tener presente en el desarrollo de la metodología cuantitativa y cualitativa; aspecto que se desarrolla en los apartados siguientes: Descripción y justificación de la metodología de análisis cuantitativo y de la metodología cualitativa.

Por ende, no se acepta dicha observación; hay claridad metodológica, conocimiento de la política y metodologías viables; ya que, desde la experiencia somos conocedores de las potencialidades de cada uno de los aspectos propuestos.

En relación a la observación sobre la rigurosidad técnica de la propuesta, respetuosamente, consideramos que esta apreciación se origina en una lectura que desvincula nuestra propuesta de su fuente principal y obligatoria: los anexos técnicos del pliego de condiciones.

La rigurosidad y el nivel técnico de nuestra propuesta no son una elección arbitraria para aparentar sofisticación, sino una respuesta directa y necesaria a los altos estándares metodológicos que la propia entidad contratante estableció como requisito para esta evaluación.

El alegato sugiere que mencionamos técnicas complejas en "términos genéricos". Por el contrario, las metodologías que estructuran nuestra propuesta —*Variables Instrumentales (VI), Propensity Score Matching (PSM) y Mínimos Cuadrados Ponderados (MCP)*— no son alternativas genéricas, sino los métodos específicos que el "Anexo 6 Lineamientos Metodológicos" prescribe para abordar el complejo desafío de la inferencia causal en este proyecto.

Nuestra propuesta no promete complejidad; se compromete a ejecutar la complejidad que el pliego exige para garantizar que los resultados de la evaluación sean robustos, válidos y capaces de aislar el impacto real de la PGD, controlando por sesgos de endogeneidad y autoselección.

Se objeta que no se muestra la "pertinencia ni factibilidad" de la metodología. Esta afirmación omite que la justificación de pertinencia y el camino hacia la factibilidad están detallados en los propios anexos.
Finalmente, la observación califica las referencias bibliográficas como un intento de aparentar sofisticación. Esta afirmación se desvirtúa fácilmente al notar que las referencias clave que sustentan nuestra propuesta son, en muchos casos, las mismas que el propio "Anexo 6" utiliza en su sección de "Referencias" para justificar su marco metodológico.

Esto demuestra que nuestro sustento bibliográfico no es un adorno, sino la base académica y práctica estándar sobre la cual se construyeron los propios requisitos técnicos del pliego.

D. La propuesta incurre en un error sustantivo relacionado con el muestreo y el trabajo de campo. El Anexo técnico exige que el diseño de muestreo se documente en coherencia con el contrato 1897/2024 y con el diseño de muestra oficial (anexo 4), garantizando representatividad nacional y los mínimos de muestra (3.224 ciudadanos, 108 entidades, 365 empresas). El proponente, sin embargo, plantea categorías y tamaños de muestra sin mostrar cómo se insertan en el marco oficial ni cómo cumplen con los parámetros de representatividad y precisión exigidos. Al anticipar cifras desvinculadas de los insumos técnicos, la propuesta genera un desajuste con el pliego: compromete números que probablemente no coincidirán con la muestra efectiva y que, en la práctica, deberán replantearse en la ejecución. Más que fortalecer el diseño, esta aproximación evidencia un entendimiento incompleto del rol que corresponde en esta etapa.

En síntesis, la propuesta presenta un desequilibrio estructural: abunda en normativa y descripciones generales, pero carece de estrategia metodológica concreta. No ofrece un marco de evaluación diferenciado por población, no define variables operativas, no justifica la selección de covariables ni construye adecuadamente las variables de tratamiento. Su aproximación al muestreo es equivocada, porque intenta fijar tamaños y categorías sin los datos poblacionales oficiales, desconociendo que esa tarea corresponde al primer producto de la consultoría. En conclusión, el documento es más un compromiso a futuro que una propuesta presente y verificable. Desde el punto de vista del pliego, se trata de una oferta incompleta, que no asegura rigor ni viabilidad, y que debería recibir una calificación muy baja en los apartados metodológicos del Anexo 18.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos a la entidad, no reconocer ningún punto al proponente, por lo menos específicamente en lo relacionado con el numeral cuatro del literal A. Identificación de las variables de resultado, covariables y variables de tratamiento, propuestas de medición y diseño muestral cualitativo y cuantitativo y con el numeral sexto del mismo literal A. Método de estimación de parámetros para cuantificación del impacto de la PGD.

REPLICA.

El pilar del alegato del proponente es que nuestra propuesta compromete cifras que supuestamente no están en el marco oficial. Esta aseveración es incorrecta.

Nuestra propuesta adopta los tamaños mínimos de muestra de 3.224 ciudadanos, 108 entidades y 365 empresas, porque estos fueron especificados y exigidos por la propia entidad contratante en las respuestas a observaciones al pliego de condiciones, convirtiéndose en documento oficial para la construcción de la propuesta.

Por lo tanto, nuestra propuesta no genera un "desajuste con el pliego"; por el contrario, demuestra un cumplimiento meticuloso y una lectura integral de TODOS los documentos que conforman las reglas del proceso, incluyendo las aclaraciones que son vinculantes para todos los oferentes. Lejos de ser un "entendimiento incompleto", es la demostración de una debida diligencia.

La observación cuestiona cómo nuestras cifras "se insertan en el marco oficial" y "cumplen con los parámetros de representatividad y precisión". La respuesta es directa:

- Los tamaños de muestra (3.224, 108, 365) son el "QUÉ": el objetivo cuantitativo mínimo que la entidad estableció.

- La metodología del Anexo 4 es el "COMO": el procedimiento técnico riguroso que se debe seguir para seleccionar a los participantes de la muestra, garantizando su representatividad y validez estadística.

Nuestra propuesta es totalmente coherente porque se compromete a alcanzar los tamaños mínimos de muestra exigidos, aplicando para ello, paso a paso, el diseño muestral probabilístico, estratificado y multietápico que se detalla en el Anexo 4. Una cosa es el objetivo (el tamaño) y otra el método para alcanzarlo (el diseño), y nuestra propuesta integra ambos elementos, tal como lo exige el pliego.

La observación del proponente es improcedente, ya que se basa en desconocer una aclaración oficial de la entidad sobre los tamaños de muestra. Nuestra propuesta es sólida, coherente y cumple estrictamente con el pliego, pues adopta tanto los tamaños mínimos de muestra requeridos en las adendas como la metodología de selección definida en los anexos técnicos.

Para terminar, tras revisar el conjunto de las observaciones presentadas por el proponente INVERSCOR, detectamos una contradicción fundamental en los argumentos. Por un lado, se critica la propuesta por una supuesta falta de detalle y definición; por otro, se le califica de emplear "pirotecnia técnica" o de ser excesivamente compleja. Consideramos que la rigurosidad técnica no es un exceso, sino el requisito mínimo indispensable para una evaluación de impacto de esta naturaleza, y el nivel de detalle presentado es el que corresponde a una propuesta que se enmarca en un pliego con lineamientos ya definidos.

Todos los alegatos parecen originarse en la misma omisión fundamental: la de evaluar nuestra propuesta de forma aislada, sin reconocer que esta es una respuesta directa y fiel a los lineamientos, variables, metodologías y requisitos definidos en los Anexos 4 y 6 del pliego. En resumen, nuestra propuesta es técnica porque el proyecto lo exige, y es rigurosa porque se fundamenta en los documentos que constituyen la regla del proceso para todos los oferentes. Cualquier otra valoración, con el debido respeto, parte de una interpretación descontextualizada de los requisitos solicitados.

Respuesta 3:
NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Del análisis y verificación del enfoque metodológico presentado por el oferente CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04, se concluye que cumplió con las condiciones definididas en el Pliego para la presentación del Anexo 18 _ Enfoque Metodológico, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones allí establecidas.
2. El oferente desarrolló cada uno de los criterios establecidos en el anexo 18, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el pliego en el numeral 4.1.1.3. VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR: ENFOQUE METODOLÓGICO.

3. El cuestionamiento del enfoque metodológico presentado al proponente CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04 por parte de JASB-INVESCOR se relaciona con aspectos cualitativos que exigirían una valoración conceptual y técnica de su propuesta metodológica, que se aparta de las reglas definidas en la adenda del pliego de condiciones.
4, En relación con el literal B sobre la falta de definición de variables de resultado, covariables y de tratamiento, que corresponde con el criterio S.4. del anexo 18, el CONSORCIO INFOMETRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04 indica: ""En la sección de Descripción y justificación de la metodología de análisis cuantitativo (Sección S.2) ya se hizo una identificación preliminar de las variables de resultado y en la sección del Método de estimación de parámetros para cuantificación del impacto de la PGD (Sección S.6) se presenta una primera aproximación a las variables de tratamiento y covariables para la medición de impactos.
5. Los proponentes tenían la autonomía de proponer y justificar un enfoque metodológico que consideraran más adecuado teniendo como referencia los anexos mencionados (Lineamientos Metodológicos Evaluación Impacto PGD, Cadena de Valor PGD, Diseño de Muestreo, Anexo Cadena de Valor e Instrumento Encuestas) teniendo incluso la posibilidad de proponer nuevos elementos o ajustes a las metodologías y diseños allí planteados, siempre que dichos aportes estuvieran enmarcados dentro de los criterios de aceptación establecidos en el Anexo Técnico.
6. Se informó que la calificación del criterio de evaluación “Enfoque metodológico” se efectuaría estrictamente conforme a lo definido en los pliegos de condiciones y en el Anexo No. 18 – Enfoque metodológico. En consecuencia, no es dable considerar aspectos no incluidos en el anexo 18, ni en el pliego de condiciones para evaluar el enfoque metodológico.
7. Se indicó en el Pliego que el puntaje únicamente sería otorgado si la propuesta contenía de manera completa todos los ítems establecidos en el formato Anexo 18; en caso de omitir uno o más de ellos, el proponente no obtendría los puntos correspondientes a este criterio.
8. También se informó que la propuesta metodológica presentada y puntuada haría parte de los compromisos contractuales. No obstante, durante la ejecución del contrato, la Dirección de Gobierno Digital (DGD) puede solicitar ajustes o modificaciones, siempre que éstos respondan a necesidades técnicas o de pertinencia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas no se acepta la observación."

RÉPLICA DE LA UT ECONOMETRÍA – SEI A CONSORCIO INFOMETRIKA:

1. **Observaciones del Consorcio Infometrika – Oportunidad Estratégica al Certificado de Adulto Mayor**

En primera instancia, reiteramos que conforme a la cláusula sexta del Anexo 4 "Conformación Unión Temporal" adjunto a nuestra propuesta, se designó como Representante Legal Suplente de la UT al señor Yimer Yezid Botiva, quien además ostenta la representación legal de SOLUCIONES ESTRATÉGICAS EN INFORMACIÓN S.A.S. – SEI S.A.S. En virtud del documento de constitución de la Unión, tanto el representante legal principal como su suplente quedaron investidos de facultades amplias y suficientes para comprometer y obligar a la UT en todos los actos vinculados con la presentación de la oferta y el cumplimiento del objeto contractual.

En este marco, la certificación allegada por el señor Yezid Botiva, se ajusta plenamente a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y a lo señalado en el pliego de condiciones, dado que fue emitida por un representante legal habilitado de la Unión Temporal y no por un integrante a título individual, como se sugiere erróneamente en la observación.

De igual manera, resulta pertinente precisar que la acreditación realizada por el señor Yezid Botiva recae sobre los trabajadores de planta de SEI S.A.S., en tanto que ECONOMETRÍA S.A.S. no registra en su nómina personas que cumplan con la condición de ser mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan alcanzado la edad legal de pensión. Por tanto, el documento expedido refleja de forma completa y veraz la situación de todos los integrantes de la Unión Temporal, sin que exista omisión o incumplimiento de lo exigido por la normativa aplicable.

Asimismo, consideramos que esta situación es análoga a la del certificado aportado por el señor Denis López, quien firma como representante legal de Consultores en Infometrika. El señor López es el representante legal del Consorcio Infometrika – Oportunidad Estratégica, y en el mismo sentido, el señor Yezid Botiva actúa como representante legal suplente de la UT ECONOMETRÍA – SEI, con iguales facultades para acreditar la información exigida por la ley y los pliegos.

2. **Experiencia específica adicional**

El Consorcio Infometrika – Oportunidad Estratégica intenta acreditar como evaluaciones de impacto contratos que no cumplen con la definición exigida en el pliego:

- **Contrato 000495/2014 – Gobierno en Línea:** se limitó a exploraciones y sondeos de mercado, con análisis descriptivos, sin que Infometrika hubiera desarrollado la evaluación de impacto. Información que solicitamos respetuosamente confirmar con el expediente contractual que reposa en los expedientes del Fontic y en el Secop I[1].

- **Contrato CO1.PCCNTR.4184733/2022 – Educación Distrital:** se restringió al diseño metodológico y levantamiento de línea base, sin ejecutar la evaluación de impacto propiamente dicha.

Aceptar estos contratos equivaldría a ampliar de manera subjetiva el alcance de lo exigido en los pliegos, afectando la igualdad frente a proponentes que sí acreditamos evaluaciones de impacto ex post en sentido estricto.

Pública

3. Experiencia del experto en evaluación de impacto

Insistimos que la certificación presentada respecto al Dr. Carlos Eduardo Sepúlveda Rico, expedida por la Universidad del Rosario, carece de la precisión requerida para efectos de este proceso, en la medida en que no discrimina los tiempos efectivamente dedicados a cada actividad ni especifica las funciones desempeñadas. La pretensión de acreditar toda su vinculación institucional como experiencia en evaluaciones de impacto constituye una doble contabilización, pues engloba simultáneamente actividades de naturaleza académica, administrativa e investigativa, que no corresponden en su totalidad al objeto contractual.

El Pliego de Condiciones exige que la experiencia específica sea comprobable mediante certificaciones que detallen de forma clara y verificable la relación directa con proyectos de evaluación de impacto. En concordancia, las certificaciones deben permitir verificar objetivamente la correspondencia entre las funciones desempeñadas y el objeto contractual, sin que procedan interpretaciones extensivas ni presunciones.

Así mismo, debe recordarse que el propio Pliego establece expresamente que: "***No se aceptará como experiencia válida del personal propuesto aquella que guarde relación con trabajos de asistencia académica, docencia, publicaciones o conferencias***". Bajo este criterio, resulta indispensable que el Consorcio allegue documentación idónea que acredite, sin lugar a duda, que los periodos reportados corresponden de manera estricta a proyectos de evaluación de impacto de políticas públicas o a evaluaciones de impacto de proyectos sociales, descartando actividades ajenas al alcance exigido.

Respuesta:

Punto 1: Se recibe la observación y dado que no hay escenario de desempate no es considerada por el equipo evaluador.

Para el punto 2 ya fue contestada en las observaciones anteriores.

Para el punto 3: No se acepta la réplica ya se había contestado en una observación anterior:

Se realiza la revisión de la experiencia del profesional CARLOS EDUARDO SEPULVEDA y cumple revisando la certificación aportada por el oferente CONSORCIO INFOMÉTRIKA-OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA-FONTIC04-

REVISIÓN DE LA RÉPLICA DE UNIÓN TEMPORAL GOBIERNO DIGITAL A LAS OBSERVACIONES DE INGENIUM COLOMBIA S.A.S.

Observación 1: Incumplimiento en el Equipo Mínimo de Trabajo exigido: De acuerdo con el Pliego de Condiciones (Anexo 8 Equipo de Trabajo), el proponente debía ofertar todos los profesionales requeridos para el proyecto.
Sin embargo, la unión temporal Gobierno Digital no incluyó al profesional del cargo "Experto en Diseño y comunicación" dentro el anexo 8 de su oferta.

Si bien para habilitarse formalmente el pliego exigía acreditar al menos los perfiles de Experto en Evaluación de Impacto de políticas Públicas y Experto en Estadística, es claro que el objeto del contrato demandaba un equipo completo. El mismo Pliego (Anexo Técnico) establece: "En todo caso, el contratista deberá contar con todo el equipo de trabajo para cumplir con el objeto contractual, y deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del contrato... El Fondo Único de TIC no aceptará cambios en el equipo de trabajo base propuesto en el proceso de selección...". Esto significa que la UT Gobierno Digital no dispone de un profesional clave para cumplir la totalidad del personal requerido por la Entidad en caso de resultar adjudicataria, lo que implicaría incumplir una condición esencial del contrato y potenciales retrasos en su ejecución. Desde el punto de vista jurídico, la ausencia de un miembro requerido del equipo no es un simple error subsanable, sino un incumplimiento sustancial de los requisitos mínimos. No se trata de faltar un documento menor, sino de la falta de un recurso humano obligatorio en la oferta, situación que no puede subsanarse después del cierre de la licitación sin violar la equidad del proceso (art. 5 de la Ley 1150/2007).

En efecto, la ley prohíbe que durante la etapa de subsanación se acrediten circunstancias ocurridas después del cierre, lo cual incluye intentar adicionar un profesional que no fue propuesto en la oferta inicial [5]. Conforme al Decreto 1082 de 2015, la Entidad debía verificar en la etapa de evaluación el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes dentro del plazo indicado, y solo los oferentes que cumplieran podrían continuar a la fase de evaluación técnica. Por lo anterior, la propuesta de UT Gobierno Digital debió ser declarada no habilitada en la etapa técnica por no cumplir con la totalidad del equipo mínimo exigido en el Pliego, al faltar uno de los cargos base requeridos. Este incumplimiento no es de mera forma sino de fondo, por lo que conforme a la jurisprudencia solo cabría el rechazo de la oferta, en aras de respetar la igualdad y las reglas objetivas del proceso (las ofertas no deben desecharse por faltas formales menores, pero sí cuando hay incumplimientos sustanciales de requisitos esenciales).

Respuesta: La observación es subsanada, el proponente aporta el Anexo 8 Equipo de trabajo, en el documento está incluido el profesional del cargo "Experto en Diseño y comunicación"

REVISIÓN DE LA RÉPLICA DE UNIÓN TEMPORAL GOBIERNO DIGITAL A LAS OBSERVACIONES DE BRANDSTRAT BIC S.A.S

Observación 1: En la experiencia mínima requerida para el profesional propuesto para el rol de "Experto en evaluación de impacto de política públicas" se revisaron las fechas de cada uno de los proyectos relacionados en el Anexo No. 8C ESPECÍFICA DEL PERSONAL -REQUISITO HABILITANTE, y se identifica que, las certificaciones que respaldan la información y los periodos acreditados en los contratos celebrados entre la profesional y la Universidad de los Andes (Integrante de la Unión Temporal Gobierno Digital) no corresponden con los periodos que se certifican a través de los contratos laborales aportados.

Pública

Los contratos celebrados entre la profesional y la Universidad de los Andes aportados dentro de la propuesta de la Unión Temporal Gobierno Digital, corresponden a los siguientes periodos, pero no guardan congruencia con los proyectos relacionados en la certificación emitida por la Universidad de los Andes y tampoco a los relacionados en el Anexo No. 8C - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL -REQUISITO HABILITANTE. De acuerdo con el numeral 3.3.2.3. CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA, Nota No 4 En caso de que el contratista o alguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad. La entidad se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.

Por lo anterior, el proponente Unión Temporal Gobierno Digital, no estaría cumpliendo con los requisitos para acreditar la experiencia de la profesional en los términos establecidos en los pliegos de condiciones, por ende, no debería estar habilitado técnicamente.

Respuesta: La observación es subsanada, el proponte aporta las prórrogas de los contratos para la profesional del rol "Experto en evaluación de impacto de política pública".

Se revisaron las fechas de cada uno de los contratos laborales y sus respectivas prorrogas, y se identifica que, son congruentes con las certificaciones laborales aportadas por la Universidad de los Andes (Integrante de la Unión Temporal Gobierno Digital) y los contratos de los proyectos en los que la profesional ejecutó su actividad.

Observación 3: para el rol "Experto en Estadística" el proponente Unión Temporal Gobierno DIgital, presenta al profesional José Giovany Babativa Márquez. Revisando la certificación de experiencia emitida por la empresa JUGISAKA SAS, no es posible validar el contenido en atención a que dicha empresa no resultó adjudicataria de los proyectos citados.

Frente a dicha certificación de experiencia, en proceso licitatorio previo, ya se había evaluado su contenido y por ello, la Alcaldía de Bogotá, después de realizar la verificación, encontró inconsistencias en la misma y no le pudo dar la validez pues el proponente en dicha oportunidad no pudo superar las observaciones ante las inconsistencias identificadas.

Por esta razón, consideramos prudente poner en conocimiento de la Entidad este antecedente para que realice las consultas correspondientes a que haya lugar. Se adjunta respuesta de la Alcaldía de Bogotá con respecto a lo expuesto y se comparte el link de Secop II, correspondiente al proceso de Licitación con la Alcaldía de Bogotá: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.8263357&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.25902213%26pPi%3dCO1.PPI.39771708&prevCtxLbl=Oportunidades

Respuesta: La observación es subsanada, la empresa aporta copia del contrato laboral debidamente suscrito en entre el señor José Giovany Babativa Márquez y la empresa JUGISAKA SAS desde 1 de noviembre de 2018. También aporta copia del contrato de prestación de servicios desde el 1 de marzo de 2021. Además aportan comprobantes de pago de seguridad social efectuados por JUGISAKA SAS durante la vinculación

Pública

laboral y planillas de pago de aportes de seguridad social realizadas directamente por el profesional en desarrollo del contrato de prestación de servicios.

La observación es subsanada, la empresa aporta los contratos realizados entre JUGISAKA SAS y las empresas adjudicatarias de los contratos relacionados en la certificación laboral, además aporta los contratos de las empresas adjudicatarias con los contratantes de los proyectos, en estos contratos aportados se puede validar el contenido de la certificación laboral del profesional "Experto en Estadística".

(Firmado Electrónicamente)
LUCY ELENA URON RINCON
Directora de Gobierno Digital

Elaboró y Revisó: Comité de Evaluación Técnica – CM 004-2025 Dirección de Gobierno Digital

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

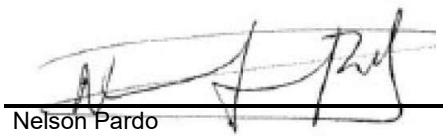
CONSOLIDADO RTAS A OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACIÓN 24092025 VF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250924-153549-915769-97870578
Creación: 2025-09-24 15:35:49
Estado: Finalizado
Finalización: 2025-09-24 15:47:56

Escanee el código para verificación

Elaboración: Funcionario SEATI



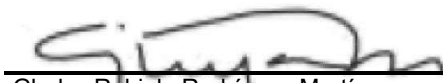
Nelson Pardo
80720126
npardom@mintic.gov.co

Elaboración: Funcionaria DGD



Silvia Helena Pedroza Arias
40024799
spedroza@mintic.gov.co
Profesional Especializado
Dirección de Gobierno Digital

Elaboración: Funcionaria DGD



Gladys Rubiela Rodríguez Martínez
52436574
grodriguezm@mintic.gov.co
Profesional Especializado Grado 24
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Funcionaria DGD



Diana Carolina Montañez López
40049177
dmontanez@mintic.gov.co
Profesional Especializado Grado 20
MINTIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CONSOLIDADO RTAS A OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACIÓN 24092025 VF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250924-153549-915769-97870578

Estado: Finalizado

Creación: 2025-09-24 15:35:49

Finalización: 2025-09-24 15:47:56

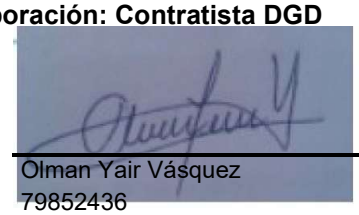
Escanee el código para verificación

Firma: Directora de Gobierno Digital



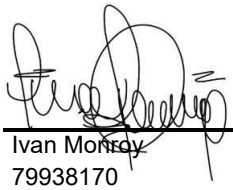
Lucy Elena Urón Rincón
60395345
luron@mintic.gov.co
Directora de Gobierno Digital
MINTIC

Elaboración: Contratista DGD



Olman Yair Vásquez
79852436
ovasquez@mintic.gov.co
Contratista
DGD

Elaboración: Contratista DGD



Ivan Monroy
79938170
imonroy@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

CONSOLIDADO RTAS A OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACIÓN 24092025 VF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250924-153549-915769-97870578
Creación: 2025-09-24 15:35:49
Estado: Finalizado
Finalización: 2025-09-24 15:47:56

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Diana Carolina Montañez López dmontanez@mintic.gov.co Profesional Especializado Grado 20 MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-09-24 15:36:03 Lec.: 2025-09-24 15:36:41 Res.: 2025-09-24 15:37:05 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	Gladys Rubiela Rodríguez Martínez grodriguezm@mintic.gov.co Profesional Especializado Grado 24 Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-09-24 15:37:05 Lec.: 2025-09-24 15:37:57 Res.: 2025-09-24 15:38:39 IP Res.: 179.32.65.85
Elaboración	Silvia Helena Pedroza Arias spedroza@mintic.gov.co Profesional Especializado Dirección de Gobierno Digital	Aprobado	Env.: 2025-09-24 15:38:39 Lec.: 2025-09-24 15:38:58 Res.: 2025-09-24 15:39:31 IP Res.: 190.158.204.39
Elaboración	Nelson Pardo npardom@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-09-24 15:39:31 Lec.: 2025-09-24 15:44:55 Res.: 2025-09-24 15:45:02 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	Ivan Monroy imonroy@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-09-24 15:45:02 Lec.: 2025-09-24 15:45:30 Res.: 2025-09-24 15:45:40 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	Olman Yair Vásquez ovasquez@mintic.gov.co Contratista DGD	Aprobado	Env.: 2025-09-24 15:45:40 Lec.: 2025-09-24 15:46:03 Res.: 2025-09-24 15:46:08 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Lucy Elena Urón Rincón luron@mintic.gov.co Directora de Gobierno Digital MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-09-24 15:46:08 Lec.: 2025-09-24 15:47:52 Res.: 2025-09-24 15:47:56 IP Res.: 190.145.189.98